

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Asunto. Contestación de Demanda

Ref. Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUZ MERY RINCÓN MARTINEZ

Demandado: PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA - OTRO

Rad. 2021-065

Respetado Señor Juez:

GUILLERMO ALFONSO GALINDO ANGEL, Profesional en Derecho, Persona mayor de edad, con domicilio profesional y residencia en la ciudad de Ibagué, Abogado en ejercicio, identificado civilmente a través de la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.453.158 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.560 del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del presente, muy respetuosamente me dirijo a Usted, obrando en calidad de apoderado de la empresa **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA** identificada con **Nit. 900041169-6** por virtud del Poder Anexo, debida y legalmente conferido a mí por la Señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA**, persona mayor y domiciliada en la ciudad de Soacha – Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.366.823 de Sogamoso, fungiendo como Representante Legal de la referida empresa, la cual actúa en calidad de DEMANDADA al interior del asunto bajo examen, para proceder a contestar la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término señalado por la ley para tal efecto, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, a la demandante se le adeuda un saldo de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVEESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$157.994) que corresponde al mes de mayo de 2020, la totalidad del salario del mes de junio de 2020 (\$877.803) y los quince días laborados en el mes de julio de 2020, salario que asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVEESCIENTOS DOS PESOS (\$438.902).

Se pone de presente que el no pago obedece a situaciones de fuerza mayor que se explicaran más adelante.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, la aquí demandante presentó carta de renuncia a mi apadrinada.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, pero se resalta que el no pago de acreencias laborales no obedece a falta de voluntad de pago o mala fe de mi apadrinada, la génesis de este retraso de cancelación de acreencias laborales se da con ocasión a graves situaciones económicas que se le han presentado y que vale la pena colocarle en conocimiento del Honorable Despacho, un resumido y concreto compendio narrativo de la situación por la que ha pasado la CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA en los últimos tiempos, compendio éste que se condensa en el siguiente relato:

La sociedad PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, estuvo comprometida para su venta. Es así como en el mes de agosto del año 2017 la hoy representante legal de la Pasiva, Sra. MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA pacta la venta de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA a favor de la señora MARÍA MAGDALENA FLÓREZ, persona que siempre se ha desenvuelto en el medio económico de la salud en Colombia.

Para tal efecto, las partes convinieron un precio de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$135.000.000) por la venta de la precitada I.P.S.

El día 17 de septiembre de 2017, se elabora CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en el cual se pacta un precio de venta por CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$135.000.000), los cuales se pagarían en CINCO (05) cuotas de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$27.000.000) cada una, pagaderas el día primero de cada mes a partir del mes de septiembre de 2017 y culminando con el pago de la última cuota el día primero de enero de 2018.

Pero, desafortunadamente y por solicitud de la promitente compradora, Sra. María Magdalena Flórez, en este contrato de compraventa no se insertó o plasmó el nombre del promitente comprador, pues ella misma indicó que se dejara en blanco dicho espacio, hecho que no despertó ninguna suspicacia en la promitente vendedora, esto es la Señora María Astrid Uribe Montaña.

No obstante, con el paso de los días la Sra. María Astrid requiere a la Sra. Flórez a fin de ir a firmar el contrato en comento y proceder al otorgamiento de la respectiva escritura pública ante Notaría del Círculo de Bogotá D.C.

Pero la Sra. Flórez no le define nada a la Sra, María Astrid.

Sin embargo, hacia el mes de julio de 2018 la promitente compradora, Sra. María Magdalena Flórez le proporciona un nuevo nombre a la Sra. María Astrid Uribe, es decir, le dijo que ya no sería ella quien le compraría la I.P.S. en comento, sino que sería otra persona, la cual responde al nombre de JAVIER PEÑA RAMÍREZ y le dijo que diligenciara el espacio del prometiente comprador del pulimentado contrato con el antedicho nombre.

Pero lo que no sabía la señora María Astrid Uribe Montaña es que el precitado señor Javier Ramírez Peña era un delincuente, el cual se desempeñaba para ese tiempo como Directivo de la E.P.S. CAJACOPI – BARRANQUILLA.

Y se afirma que dicho señor es un delincuente, habida cuenta de la condena que fue impuesta en su contra por parte del Juez Veintisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., consistente en CINCO (5) años y medio de prisión, y en el pago de una multa por el orden de los QUINIENTOS CUARENTA PUNTO SEIS (540.6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha condena encontró su origen en que Peña Ramírez, quien ejercía como director médico nacional de Cajacopi EPS, y quien fue capturado en Barranquilla en octubre de 2018, admitió su responsabilidad en los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con COHECHO, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA y ASESORAMIENTO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, y otras actuaciones ilegales.

Estos punibles los cometió el señor Peña Ramírez en virtud de la conformación de una red delincencial compuesta por al menos cuatro (4) personas que se concertaron para manipular el sistema de salud valiéndose de los altos cargos que ocupaban en instituciones que vigilan ese sector, para favorecer a entidades promotoras de salud (EPS) y cajas de compensación, a cambio de dádivas, que el entonces director médico de la EPS aceptó haber ofrecido y pagado a una alta funcionaria de la Superintendencia Nacional de Salud, permeando así todos los entes de control del Sistema General de Seguridad Social en Salud con el fin de favorecer a los anotados particulares.

Retomando, se acota que la señora María Astrid Uribe Montaña desconocía por completo tanto la identidad como el accionar delincencial del señor Peña Ramírez, por lo cual, procedió a plasmar su nombre en el espacio del “promitente comprador” del citado acto contractual por solicitud, como se dijera líneas arriba de la señora María Magdalena Flórez.

No obstante, y, precisamente en el mes de octubre de 2018, la Sra. María Magdalena Flórez le dice a la Sra. María Astrid Uribe Montaña que “frene todo”, debido a que el promitente comprador acaba de ser capturado por las autoridades. Hecho este que enervó y alteró intensamente el ánimo de la Sra. María Astrid Uribe Montaña, pues se dio cuenta que, por poco su I.P.S., la cual ha construido y acreditado con inmensurables esfuerzos desde hace más de quince años queda en manos de un delincuente de renombre nacional. Además, la Señora María Astrid Uribe Montaña se destaca por ser una persona de correcto proceder, íntegra y honorable en su trato y en la órbita de sus negocios, por lo que este vergonzoso episodio causó gran consternación en ella, en tanto que nunca ha realizado negocios al margen de lo dispuesto por las leyes, jamás ha conspirado o se ha confabulado para violar las normas ni romper las buenas costumbres, no contando con experiencia alguna, ni siquiera la más remota en la comisión de delitos y actos criminales ni en la realización de negocios oscuros e ilegales.

Después de este hecho, la Sra. María Magdalena Flórez le insiste a la Sra. María Astrid Uribe Montaña en continuar adelante con el negocio de

compraventa de la I.P.S., para lo cual le prometió que esta vez sí sería ella la promitente compradora.

Bajo ese entendido y en dichos términos las señoras Uribe Montaña y Flórez acuerdan, nuevamente y en forma tan solo verbal la realización de pagos en cuotas a favor de la promitente vendedora.

Pero la Señora Flórez le pide a la Señora María Astrid que le ceda y entregue la administración plena, así como el manejo total y completo de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, y de esta manera, al colocar en funcionamiento la antedicha institución y con el producto que fuese recaudando de la prestación de los servicios de salud le iría efectuando el pago de las cuotas a la promitente vendedora.

Ahora bien, se hace necesario hacer un paréntesis a este punto de las ilustraciones, ya que, hacia el mes de diciembre de 2018, la Sra. Flórez le propone a la Sra. María Astrid crear un convenio entre PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA y la entidad CLÍNICA METROPOLITANA “CMO” I.P.S. S.A.S., con el fin de prestar servicios por medio de Clínica U.C.I., a cuyo acceso tampoco tuvo inconveniente ni mostró oposición la Sra. María Astrid, pues la firma y celebración de convenios interinstitucionales en el sector salud es un acto jurídico plenamente válido y revestido de total legalidad y que, además contribuyen significativamente al crecimiento corporativo y a la expansión de la instituciones prestadoras de servicios de salud, como lo es PREVENCIÓN SALUD, además, este tipo de convenios forma parte del giro ordinario de los negocios de esta clase de instituciones, en desarrollo de su objeto social.

Para tal efecto y, en consecuencia, se crea en el mismo mes, más exactamente el día 21 de diciembre de 2018, una “**Unión Temporal**” a la que se registrara con el nombre de “UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO” en la que PREVENCIÓN SALUD I.P.S. ostenta el 99% de la propiedad y la CLÍNICA METROPOLITANA “CMO” I.P.S. S.A.S. el 1%, y constituyéndose como Representante Legal de la antedicha unión temporal la misma Sra. María Astrid Uribe Montaña.

La mentada unión temporal comienza a operar inmediatamente en la ciudad de Ibagué - Tolima.

Mientras tanto, la Sra. María Astrid accede a la solicitud de la Sra. Florez, en cuanto a cederle y entregarle a ésta última la administración plena, así como el manejo y control total y completo de PREVENCIÓN SALUD I.P.S.

Para ello, la Sra. Flórez postula el nombre de MARIA CONSUELO PERDOMO PERDOMO, para que sea ésta quien, en adelante asuma como Representante Legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, ante lo cual la Sra. María Astrid no tuvo reparo ni cuestionamiento alguno, con el fin de sacar adelante el negocio ya pactado paladinamente.

Es así como el día 13 de mayo de 2019, la antedicha Sra. Perdomo Perdomo, mediante Acta No. 26 de la Junta de Socios de esa misma calenda, inscrita el día 31 de mayo de 2019 bajo el Número 02471943 del Libro IX de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., fue nombrada Gerente de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por ese mismo órgano y del cual se acompañó el libelo incoatorio génesis de la presente controversia.

Así las cosas, se tiene que la Sra. María Astrid Uribe Montaña **ejerció como Representante Legal** de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA dentro del periodo comprendido **entre el 29 de agosto de 2005 y el 12 de mayo de 2019**. Pero, y como resulta diáfano, durante aquel periodo hubo un lapso en el que la Sra. María Astrid no estuvo al frente del manejo administrativo y control de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, pues, como se expresó líneas arriba la Sra. María Astrid, por solicitud de la Sra. Flórez le cedió y entregó a ésta última la administración total y el manejo y control pleno de la I.P.S. en mención.

No obstante, habrá de advertirse, que aun cuando fue nombrada en calidad de Representante Legal la Sra. María Consuelo Perdomo Perdomo, esto es el día 13 de mayo de 2019, fue la Sra. María Magdalena Flórez quien continuó detrás del control, manejo y administración plena de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, es decir, una era la que figuraba en documentos como la Representante Legal y Gerente de la preanotada I.P.S.,

pero era otra la que, en realidad daba las ordenes, emitía instrucciones, impartía directrices, gestionaba la celebración de contratos, promovía la firma y cierre de convenios comerciales y en fin, se encargaba de toda la gestión comercial, corporativa e interinstitucional, así como de ejercer el control y funcionamiento completo y total de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA.

Mientras todo esto sucedía, la Sra. Maria Magdalena Flórez como “promitente compradora” le iba efectuando pagos por sumas realmente irrisorias o exiguas a la Sra. Maria Astrid en calidad de “promitente vendedora”, en “Supuesto cumplimiento” de lo pactado verbalmente en cuanto al pago del precio total acordado por las partes para la venta de la I.P.S.

Ya para el mes de enero del año 2019, la Unión Temporal “CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO” comienza a reportar una facturación realmente paupérrima, ya que durante meses completos tan solo facturaba valores por el orden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000).

Este hecho resulta en verdad escandaloso si se tiene en cuenta que los gastos operacionales que generaba y costaba mantener en funcionamiento la prementada unión temporal ascendían aproximadamente a los MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.000) mensuales.

No hace falta ser un experto ni un letrado en Contaduría Pública o en profesiones afines, para discernir que una sociedad comercial cuyos ingresos mensuales no alcanzan a sumar ni siquiera los TRES MILLONES DE PESOS, pero que sí debe dar cumplimiento mensual a unas obligaciones por el orden los MIL MILLONES DE PESOS, está sencilla e inminentemente llamada a fracasar, pues salta de bulto la inviabilidad financiera y económica de un proyecto con tales características.

El día 28 de marzo de 2019, la Contadora de la Unión Temporal, Sra. CLAUDIA ARIZA, se coloca en contacto con la Sra. Maria Astrid y le informa que la facturación que está generando la unión temporal no es acorde con los gastos operaciones que ésta debe cargar, por lo que, en su concepto

como profesional de la Contaduría **NO VE VIABLE EL NEGOCIO**, sugiriéndole hablar con la Sra. Maria Magdalena Flórez para tomar cartas en el asunto.

Al conocer semejantes cifras, por demás escandalosas, y la desproporción tan abismal que existía entre los ingresos y los pasivos que reportaba la unión temporal, la Sra. Maria Astrid toma la decisión de desistir del negocio de compraventa de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, pues teme que ésta última entidad corra la misma suerte (si es que ya no la está corriendo) de la unión temporal, debido al **CUESTIONABLE Y DESASTROSO MANEJO** que le ha dado la Sra. Maria Magdalena Florez a la multicitada unión temporal.

Y es que, debe señalarse que, aunque la Sra. Maria Astrid Uribe Montaña asumió la Representación Legal y Gerencia de la Unión Temporal en trato, desde su creación misma, era la Sra. Maria Magdalena Flórez quien ejercía y mantenía, tanto el control total y completo como el manejo absoluto de la unión temporal, encargándose de la gestión comercial, corporativa y administrativa de la antedicha unión temporal para todos los eventos y efectos, a pesar de que no figurara en documentos contables.

Frente a la manifestación hecha por la Sra. Maria Astrid en cuanto a desistir del negocio de compraventa de la ya varias veces mencionada I.P.S., la Sra. Maria Magdalena Flórez le responde proponiéndole que nombre como Gerente y Representante Legal de la Unión Temporal a la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, que recordemos, ya venía fungiendo en calidad de Representante Legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA desde el 13 de mayo de 2019.

Desafortunadamente la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo tomo **DECISIONES ADMINISTRATIVAS GARRAFALES EN ASOCIO CON LA SRA. MARIA MAGDALENA FLÓREZ**, al incurrir en gastos exorbitantes, comprando y adquiriendo equipos de tecnología médica que **HACÍAN FACTURAR POR UN VALOR MAYOR AL REAL**, es decir “inflando” los precios, todo con el fin de **“ROBAR”** a la entidad y embolsillarse los dineros entre las dos honorables señoras.

Además de esto, y, por si fuera poco, las señoras Maria Consuelo Perdomo Perdomo y Maria Magdalena Flórez **SE COMENZARON A COLGAR EN EL PAGO DE LA NÓMINA Y DE HONORARIOS** de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, llegándose a acumular y deber el pago de los periodos correspondientes a las mensualidades de junio, julio y agosto de 2019 en seguridad social.

Debido a todas estas irregularidades, la Secretaria de Salud de Cundinamarca, **“DESHABILITÓ”** la empresa PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA para la prestación de los servicios de salud, dadas las evidentes y censurables fallas en la prestación del servicio por parte de esta, como resultado del torpe y malintencionado manejo que le han estado dando las señoras Maria Consuelo Perdomo Perdomo y Maria Magdalena Flórez en su ilícito contubernio por robar a la empresa que en un acto de absoluta e incontrovertible buena fe les confió la Sra. Maria Astrid Uribe Montaña, primero la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA y luego, la “UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO”, pues debe recordarse que la Sra. Maria Astrid **SE APARTÓ DE LA GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE AMBAS INSTITUCIONES** para cedérselas a la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo en documentos ante la Cámara de Comercio, pero bajo el manejo y control total de la Sra. María Magdalena Flórez, quien actuaba “tras bambalinas” y era la artífice de todos los negocios oscuros, maniobras fraudulentas, inflación de precios, robo a estas dos instituciones, adulteración de facturas y otras actuaciones torticeras

Hacia el mes de julio de 2019 comienzan a llegar diversos reportes y requerimientos de la DIAN al correo electrónico de la Gerencia de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA. Por aquellas casualidades de la vida que en realidad no son casualidades, la Sra. Maria Astrid Uribe Montaña no había desligado aún su equipo móvil de dicha cuenta de correo electrónico, pues en realidad no supo cómo hacerlo (pues no es muy hábil con el manejo de la tecnología) cuando le cedió la representación legal a la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo.

Es así como la Sra. Maria Astrid comienza a leer una serie de reportes y requerimientos elevados por la DIAN a la Gerencia de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, por retraso en el pago de la Retención en la Fuente tanto de la Unión Temporal como de la I.P.S. en mención.

De inmediato la señora Maria Astrid se coloca en contacto con la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, a fin de que obtener una explicación frente a dichos requerimientos efectuados por la DIAN.

Pero las llamadas de la Sra. Maria Astrid no son contestadas a pesar de ser reiterativas y constantes.

Finalmente, la Sra. Maria Astrid logra contactar vía telefónica a la contadora, Sra. Claudia Ariza, la cual de manera irónica y despreocupada responde que sí, que efectivamente se debe la retención en la fuente de ambas instituciones, pero que no es culpa de ella, sino de la Gerente, dado que no le han autorizado flujo de caja para proceder a realizar dichos pagos.

Debido a todos estos hechos irregulares y a las desavenencias que se suscitaron desde que las dos instituciones quedaron en manos de Maria Consuelo Perdomo Perdomo como Representante Legal y Gerente, y de la Sra. Maria Magdalena Flórez como la controladora real de dichas entidades de salud, quien actúa “tras bambalinas” sin figurar en documentos de cámara de comercio, la Señora Maria Astrid Uribe Montaña decide retomar la Gerencia y Representación Legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA y de la “UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO”, la cual, continúa deshabilitada hasta el día de hoy.

En estos momentos la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA se encuentra en una sensible y tortuosa fase de recuperación de cartera y conciliación de pagos que le adeudan varias Entidades Promotoras de Salud “E.P.S.”.

De otra parte, y para culminar este compendio narrativo, surge obligatorio mencionar que la Señora Claudia Patricia Ariza Gaona, ya hoy ex contadora de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA y de la “UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO”, instauró y se encuentra promoviendo en la actualidad un Juicio Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, pretendiendo en recaudo CUATRO (04) Títulos Valores “PAGARÉS” suscrito por la Señora Maria Astrid Uribe Montaña y aceptado por ésta a favor de la citada señora Claudia Patricia Ariza Gaona.

Dicho trámite procesal ejecutivo se encuentra siendo instruido por el Juzgado

Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo la Radicación No.

11001310303520190067100.

Dentro de dicho juicio ejecutivo el juez instructor decretó y libró las siguientes medidas cautelares por petición de la parte ejecutante:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta Bancaria Maestra de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, que se halla abierta en el Banco de Bogotá y registrada ante el ADRES. Esta cuenta se halla embargada desde el mes de febrero de 2020.
- Embargo de una Cartera que debe ECOOPSOS a favor de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA.
- Se encuentra igualmente embargado un inmueble ubicado en Chaparral Tolima que figura a nombre de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, igualmente por orden del reseñado Despacho Judicial.

De igual manera se tienen embargos en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué bajo el Radicado 2020 - 001; Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué Radicado 2020 - 028; Juzgado 9 Civil Municipal de Ibagué Radicado 2020 - 075.

No se sabe aún cómo fue posible que estos juzgados civiles pudiesen ordenar, decretar y librar una medida cautelar de embargo y retención sobre sumas de dinero existentes en una cuenta registrada ante el ADRES, siendo que los recursos depositados en dicha cuenta maestra SON RECURSOS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SALUD, y que, los recursos que ostentan este carácter especial no pueden ser embargados ni retenidos ni siquiera por una autoridad judicial, pues así lo dicta la Ley 100 de 1993, la cual previó en su artículo 9º, lo siguiente:

“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.” (...).

Por su parte, la Ley 1751 de 2015, en su artículo 25 indica:

“Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

AL HECHO DECIMO: Es Cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARATIVAS

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. No me opongo, me allano.

A LAS CONDENATORIAS

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo.

Resalto que lo que se le adeuda a la accionante es la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$1.474.699), teniéndose que al salario que se le adeudaba a la demandante por concepto del mes de mayo de 2020, se le han realizado abonos a lo largo de este año. En la actualidad se adeudan los siguientes valores:

MES	VALOR ADEUDADO
Mayo	\$ 157.994
Junio	\$ 877.803
Julio	\$ 438.902

A LA PRETENSIÓN TERCERA. No me opongo.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. No me opongo.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. No me opongo.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. No me opongo.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA. Me opongo, a la aquí demandante mi apadrinada no le adeuda valor alguno por concepto de aportes al Sistema de la Seguridad Social, tal como se puede evidenciar en soportes de aportes a la seguridad social que serán aportados como material probatorio.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA. Me opongo.

Esto por cuanto la no consignación de las cesantías de la accionante no corresponde a un capricho por parte de mi mandante, sino a la difícil situación económica que presenta y que actualmente la tienen en quiebra.

A LA PRETENSIÓN NOVENA. Me opongo.

Esto debido que la mora actual tiene origen a razones que se escapan de la voluntad de mi apadrinada, de ninguna manera existe mala fe por parte de mi apadrinada por lo cual no hay lugar al pago de la Sanción en la Mora del pago de la liquidación. No obstante, en la eventualidad que usted Señor Juez, decida acceder a esta pretensión, surge necesario invocar los múltiples, reiterados y pacíficos pronunciamientos jurisprudenciales que a este respecto ha producido la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, ya que, como es bien sabido en este sentido dicha Corporación ha confeccionado una rica y basta línea jurisprudencial, a través de la cual ha dejado claro que la condena al reconocimiento y pago de aquel emolumento indemnizatorio de carácter “moratorio” no se impone de manera automática, sino que, deberá obedecer o estará sujeta a la demostración de la mala fe en el actuar del empleador, y a su vez, ha asentado que para que el empleador se libre de dicha condena deberá demostrar razones poderosas por las que no cumplió con el pago de salarios y prestaciones debidas. En esta línea de ideas, me permito citar lo preceptuado por la Sala Laboral del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, en Sentencia CSJ SL, 20 de septiembre de 2017, Rad. 55280, por medio de la cual expresó: “En punto a la temática propuesta, se ha de precisar que esta Corporación reiteradamente ha puntualizado que la indemnización moratoria, no opera de manera automática sino que en cada caso concreto debe valorarse la conducta asumida por el empleador, a fin de verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su actuar y lo ubiquen en el terreno de la buena fe. Para esto, se ha establecido que el juez debe adelantar un examen del comportamiento que asumió el empleador en su condición de deudor moroso, y de la totalidad de las pruebas y circunstancias que rodearon el desarrollo de la relación de trabajo. También se ha dicho que razones válidas, no necesariamente son las que jurídicamente acoja el juez en su sentencia, o que sean las que

finalmente defina la jurisprudencia o la doctrina, sino que solo basta con que ellas tengan fundamento en unos argumentos sólidos y factibles, que den un grado de certeza tal que permita llevar a la creencia fundada que se está actuando correctamente o conforme a la ley(...)

En igual sentido, esa misma Sala de Casación Laboral, en Sentencia CSJ SL, 16 mar. 2005, rad. 23987, expuso: “Esa buena fe que la jurisprudencia ha encontrado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y que le ha servido, si se halla suficientemente probada, para exonerar al empleador del pago de la indemnización moratoria cuando se le encuentra judicialmente responsable de la falta de pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato, es la creencia razonable de no deber, pero no es una creencia cualquiera sino una debidamente fundada, pues aunque igualmente se ha admitido que corresponde a la que se ha dado en denominar buena fe simple, que se diferencia de la buena fe exenta de culpa o calificada, debe entenderse, con todo, que es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude. (...)”. Así sucesivamente, podríamos citar innumerables pronunciamientos hechos por esa colegiatura de cierre, lo cual nos supondría un enorme desgaste de valioso tiempo y, nos impondría la obligación de extendernos tediosamente en la transcripción de apartes de providencias emanadas de esa superioridad judicial, lo cual no precisa ser necesario para arribar a una conclusión razonable y razonada respecto de este tema puntual. Esta instancia defensiva, habrá de referirse a la inexorable e incuestionable buena fe que siempre acompañó y de la cual estuvieron, han estado y continúan estando revestidas las actuaciones desplegadas por la actual Gerente y representante legal de la empresa PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA. En punto de ello, es necesario recordar que todas las desavenencias administrativas, así como las irregularidades presentadas en los manejos de los recursos económicos y financieros con los cuales contaba la referida I.P.S., los vejámenes a la hora de adoptar decisiones fincadas en el plano laboral, prestacional y de la seguridad social, y las conductas violatorias de las normas tributarias mismas que se presentaron entre el día 13 de mayo de 2019 y el 28 de agosto de esa misma anualidad, periodo durante el cual la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA estuvo regentada y legalmente representada por la Señora María Consuelo Perdomo Perdomo, y, bajo el manejo entero y total, y el control de la señora María Magdalena Flórez, a quien se le prometió en venta la I.P.S. en comento, conforme a las exposiciones hechas en la contestación al Hecho 10 fueron situaciones o eventos que no contaron ni con la injerencia, ni con

la participación, ni con la intervención, ni con la intermediación, ni con la aquiescencia, ni con la opinión si quiera de la hoy representante legal, Sra. Maria Astrid Uribe Montaña. Pues como se ha pregonado hasta la saciedad, todos estos acontecimientos en los cuales se infringieron múltiples disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano en diferentes materias, como la tributaria, la civil, la laboral y de la seguridad social, tuvieron lugar sin encontrarse presente la señora Maria Astrid Uribe M., y no solamente acaecieron en ausencia de esta, sino que tuvieron lugar cuando ya esta se había desprendido de su cargo como Representante Legal y se había despojado de las obligaciones constitucionales y legales que se derivaban del ejercicio en su cargo como Gerente de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA.

Debe tenerse en cuenta, que durante todos los años en que la señora Maria Astrid Uribe Montaña estuvo al frente de la Gerencia de la plurimencionada I.P.S. y ejerció su representación legal, jamás tuvo inconveniente alguno con la ley, ni con el estado, ni con sus trabajadores, ni con sus contratistas (civiles o comerciales), ni con sus proveedores, ni con sus acreedores, ni con entidades públicas, y en fin, con ningún estamento privado o público durante el giro ordinario de los negocios a los cuales se encuentra circunscrito el objeto social de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA Téngase además en cuenta, que la señora Maria Astrid ejerció la representación legal entre el 29 de agosto de 2005 y el 12 de mayo de 2019, sin que se presentaran desavenencias ni irregularidades como las que ahora asfixian a la I.P.S. pasiva del presente litigio. Nunca el buen nombre y prestigio de la I.P.S. se vieron enlodados u opacados por actos de corrupción, ni se vieron salpicados por escándalos como la malversación o destinación indebida o apropiación indebida de recursos del sistema de salud, porque sencillamente, la señora Maria Astrid Uribe Montaña siempre actuó con absoluta sujeción a la ley, mostrando pleno ceñimiento, respeto y acatamiento a los parámetros y directrices estipulados en las normas y en general, en la legislación Comercial, Civil, Tributaria y Laboral colombianas. Es así como la trayectoria comercial y profesional que ha tenido PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA en el mercado legal y en el medio económico de la salud, en diversos municipios del departamento de Cundinamarca, jamás sufrieron reveses jurídicos de ninguna naturaleza, pues la Sra. Maria Astrid siempre propendió por el correcto ejercicio profesional tanto de su parte como de los diferentes profesionales de la salud a quien ella contrataba por intermedio de la I.P.S. como persona jurídica de derecho privado. La señora Maria Astrid siempre propugnó por la ética más enhiesta en el manejo de los recursos de la salud, entendiendo siempre que

estos constituyen un baluarte del estado colombiano, respecto del cual le subyace obligación de salvaguarda y cuidado a todos los coadministrados del estado colombiano, pero en especial a aquellas entidades que en razón del ejercicio de su objeto social tienen contacto directo con dichos recursos que hacen parte integrante del erario colombiano. Luego entonces, ya a partir del día 13 de mayo de 2019, la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA comenzó a decaer por cuenta del proceder corrupto y del actuar ilícito de quien asumió como nueva representante legal, Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, y de quien comenzó a ejercer el control total y real de la I.P.S. “tras bambalinas”, la Señora Maria Magdalena Flórez. Es mucha la casualidad de que, justo cuando la Señora Maria Astrid se retira de la Gerencia y Representación Legal de la I.P.S., y se desprende del control total de la entidad, se comienzan a presentar todas las irregularidades y los desfalcos que sumieron a la institución en la crisis de la que hoy se duele. Desde entonces, la Sra. Maria Astrid dejó de tener conocimiento del desenvolvimiento comercial, administrativo, financiero y económico de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, desentendiéndose de su control y manejo, pues precisamente con ese fin fue que pactó la compraventa verbal de la I.P.S. con la señora Maria Magdalena Florez y, procedió a entregar la representación legal a la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, cumpliendo para ello con las formalidades previstas por la ley, es decir, con el registro del Acta correspondiente en el libro de socios. Estamos entonces en presencia de un caso en el que una persona transparente y correcta, que luchó por posicionar y consolidar el nombre de una entidad dentro del mercado de la prestación de los servicios de salud confió en la buena fe de dos personas, y les entregó la sociedad en la cual ella junto con su esposo invirtieron acciones que ascienden a un valor total de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$64.000.000). Dichas, así las cosas, no es dable predicar una mala fe por parte de la señora Maria Astrid Uribe Montaña, en tanto que no desplegó acto o conducta alguna de manera deliberada y/o premeditada, orientada a malversar los recursos de la salud que pasaban por la empresa PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA y tampoco, a evadir las obligaciones tributarias, civiles y laborales que le impone la normativa del caso. Tampoco desplegó actuar alguno encaminado a pretermitir o inobservar los derechos de los trabajadores vinculados a la I.P.S, ni de los contratistas, ni a omitir los deberes que le demanda la ley para el leal ejercicio del objeto social de la misma. Corolario lo anterior, aflora incuestionable y con una seguridad total de verdad, que la señora María Astrid Uribe Montaña no actuó de mala fe frente a los contratos de trabajo, ni de prestación de servicios y, en definitiva, frente a la relación

laboral que presuntamente haya existido entre la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA y La accionante LUZ MERY RINCON MARTINEZ, Pues para la data de los hechos que constituyen el motivo de reproche e inconformidad por parte de la demandante, se reitera, que la empresa se encontraba en una grave crisis financiera, pues de una parte se tenía la cuenta maestra embargada, y para el mes de junio de 2020 fueron embargados parte de los dineros que la empresa ECOOPSOS EPS S.A.S le adeudaba a PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, esto por orden emanada por Juzgado 35 Civil Circuito de Bogotá, esto como consecuencia de los pésimos manejos administrativos que le dieron a la empresa las señoras ya referenciadas. De igual manera, se resalta que ECOOPSOS EPS S.A.S a la fecha adeuda a mi prohijada aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). Es por ello, que se da cabal cumplimiento a las reglas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia en lo que a la imposición de la sanción moratoria reglada por el art. 65 del C.S.T. se refiere. Depreco, en consecuencia, de Usted, Señor Juez, adelantar un examen del comportamiento que asumió el empleador Maira Astrid Uribe Montaña, en su condición “actual” de deudor moroso, y de la totalidad de las pruebas y circunstancias que rodearon el desarrollo de la relación de trabajo. Teniéndose en cuenta para tal propósito, que no fue ella quien dio lugar al nacimiento de la mora en el pago de los honorarios, sino que, al reasumir la gerencia y retomar la representación legal de la I.P.S. la empresa estaba en una crítica situación financiera, que la ha llevado a la quiebra, pues a pesar de tener varios deudores estos no realizan el pago de deudas, manifestando que están dando cumplimiento a embargos emitidos por diversos Juzgados en diferentes Juzgados del país. Refulge a todas luces que las razones de hecho y de derecho aquí esbozadas en favor de la hoy representante legal de I.P.S., Sra. Maria Astrid Uribe Montaña, encuentran un fundamento en unos argumentos sólidos y totalmente factibles, los cuales dan un grado de certeza tal que permite llevar a la creencia fundada que efectivamente ella actuó correctamente y conforme a la ley. Ahora bien, ruego al Señor Juez, de acuerdo a lo precisado por la Sala Laboral de H. Corte Suprema de Justicia, valore la conducta asumida por la Señora Maria Astrid Uribe Montaña, tanto, antes de entregar la Gerencia y Representación Legal de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, como durante el tiempo en que confió el control completo de la misma a la Sra. Maria Magdalena Flórez y Maria Consuelo Perdomo Perdomo, y, después de reasumir la gerencia de dicha institución, ello a fin de verificar y constar que efectivamente en este caso existen razones serias y atendibles que justifican su actuar y lo ubican inequívocamente en el terreno de la buena fe.

A LA PRETENSIÓN DECIMA. Me opongo.

La hoy accionante no puede pretender que se le cancele valor alguno con ocasión a un supuesto despido indirecto, puesto que por voluntad propia y sin que existiera coacción alguna por parte de mi representada la accionante presentó su carta de renuncia.

A LA PRETENSIÓN UNDECIMA. No me opongo.

Pues resulta necesario indicarle a su Señoría que empresa promotora de salud ECOOPSOS EPS S.A.S, actualmente le adeuda a mi representada una suma cercana a los MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) con ocasión a los servicios prestados, y a la fecha no nos han girado estos recursos escudándose en el hecho que el Juzgado 35 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá, ordenó el embargo de los dineros que le adeudan a mi representada PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA dentro del Proceso Ejecutivo con radicado 2019 – 671. Así las cosas, se puede decir ampliamente, que lo adeudado a la accionante LUZ MERY RINCON MARTINEZ no ha podido ser cancelado con ocasión a la retención de dineros que ha realizado la empresa ECOOPSOS EPS S.A.S.

A LA PRETENSIÓN DUODECIMA. Me opongo.

Esto por cuanto ha sido claro la suscrita al indicar a lo largo de esta contestación, que mi apadrina tiene toda la voluntad de pago, pero desafortunadamente la situación económica actual de la empresa no han dado lugar a ello.

A LA PRETENSIÓN TRECE. Me opongo.

En tanto que, habiéndose efectuado un examen minucioso y prolijo de las características de la relación contractual objeto de la presente contienda, así como de las circunstancias que rodearon los hechos en que se funda la demanda y se sustentan las pretensiones del libelo, y habiendo estudiado sistemáticamente la normativa laboral sustantiva colombiana, se concluye que no hay lugar a imponer condenas en la modalidad ULTRA ni EXTRA PETITA por concepto o evento alguno.

A LA PRETENSIÓN CATORCE. Me opongo.

De conformidad al hecho que mi prohijada no ha cancelado lo adeudado a la accionante, debido a lo esbozado a lo largo de esta contestación de demanda.

PRUEBAS

Depreco de Su Señoría, aceptar, apreciar, valorar y tener como elementos de prueba pertinentes, conducentes, útiles y necesarios los que a continuación relaciono:

Las que se aportan:

Documentales.

- Copia de las denuncias que fueron radicadas en contra de las Señora MARIA MAGDALENA FLOREZ, CLAUDIA ARIZA y OTROS, por los punibles de ESTAFA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL, HURTO, COSTREÑIMIENTO, ENTRE OTROS. Las cuales se instauraron en la ciudad de Ibagué bajo el número de radicación 73001609935522051231 en la fiscalía 55 local; igualmente en el Municipio de Soacha bajo el Numero de Radicación 257546099073202051579 del fiscal 2º Local.
- Certificado de aportes al Sistema de la Seguridad Social de la señora LUZ MERY RINCÓN MARTINEZ en todas las contingencias del sistema.
- Carta de Renuncia presentada por la señora LUZ MERY RINCON MARTINEZ.
- Comprobante de abono realizado a la señora LUZ MERY RINCON MARTINEZ.

Las que se solicitan:

Declaración de parte.

Ruego al Honorable Despacho, señalar fecha para recepcionar declaración de parte a la Representante Legal de la demandada, señora MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA, con el fin de probar los supuestos de hecho en los que se apoya el escrito defensivo bajo examen.

Interrogatorio de Parte.

Ruego al Honorable Despacho, que en la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se permita la práctica de un interrogatorio de parte a la señora **LUZ MERY RINCÓN**

MARTINEZ, quien actúa como DEMANDANTE dentro del asunto *sub examine*, para lo cual se le deberá citar y hacer comparecer en la fecha y hora que estime el Despacho, con el fin de demostrar la veracidad de los hechos que le sirven de sustento a la presente acción defensiva.

Testimoniales.

Ruego a Su Señoría, hacer citar y comparecer ante Su Despacho, a las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes en cumplimiento del artículo 212 del Código General del Proceso declararán sobre los hechos en que se sustenta el escrito defensivo bajo estudio:

- STEFANI NOVA VILLAMIL persona mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Soacha Cundinamarca, quien se desempeñó en el Área de Talento Humano de mi prohijada, siendo quien informó a la accionante respecto a las características del Servicio que prestaría a favor de la empresa PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, forma de pago y demás características de la relación de Servicio. Persona que puede ser contactada en el Celular 3143605111.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como fundamentos que le proporcionen asidero jurídico al presente escrito contestatario las siguientes disposiciones de ley:

Los artículos 25 al 32 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 1° de la ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 32 del C.P.T.S.S. y demás normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo y las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con fundamento en la disposición normativa consagrada en el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social y, reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

BUENA FE DEL CONTRATANTE

En este sentido, vale evocar las palabras que frente al tema de la buena fe esgrimió la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, vertidas en la Sentencia del 23 de junio de 1958, Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223, la cual reza:

“La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud”.

(...).

Esta definición, sencilla por demás y bastante práctica, facilita el ejercicio de reflexión filosófica, moral y jurídica que debe llevarse a cabo, a fin de determinar si se ha configurado o no la mala fe por parte en este caso, de quien fuere el contratante.

Como se viene predicando desde líneas precedentes, la señora Maria Astrid Uribe Montaña, no ha incurrido en actos o actuaciones o no ha desplegado conductas de mala fe al interior del caso sometido a examen. Ello se evidencia en el hecho de que la precitada representante legal siempre ha mostrado un sólido y firme respeto por las normas y leyes que rigen no solo su conducta como ciudadana sino que, también en términos de su cargo como Gerente y Representante Legal de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA.

En tal sentido y específicamente en dicho sentido, no se logra evidenciar que la Sra. Maria Astrid Uribe Montaña haya desplegado acciones tendientes u orientadas a menoscabar la dignidad ni los derechos tanto constitucionales como legales, ciertos e indiscutibles en cabeza de la pretensora, pues para la calenda en que tuvieron lugar los hechos constitutivos del reproche e inconformidad planteados por la actora en su escrito introductorio, la actual representante legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, Maria Astrid Uribe Montaña, estaba tratando de recuperar su empresa, realizando gestiones pertinentes para el levantamiento de embargos y haciendo acercamientos con la también demandada ECOOPSOS EPS S.A.S para que esta realizará siquiera abonos de lo que adeuda.

En punto de ello, es necesario señalar las fechas en que tuvieron lugar los cambios de representante legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, así:

El día 29 de agosto de 2005, la Señora Maria Astrid Uribe M. asume como Representante Legal de la sociedad.

El día 13 de mayo de 2019, la señora Maria Consuelo Perdomo Perdomo, asume como Representante legal.

El día 29 de agosto de 2019, vuelve a asumir como Representante Legal la señora Maria Astrid Uribe M.

Y es que emerge con insuperable fuerza la buena fe que siempre acompañó y de la cual estuvieron, han estado y continúan estando revestidas las actuaciones desplegadas por la actual Gerente y representante legal de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, Sra. María Astrid Uribe M.

En punto de ello, es necesario recordar que todas las desavenencias administrativas, así como las irregularidades presentadas en los manejos de los recursos económicos y financieros con los cuales contaba la referida I.P.S., los vejámenes a la hora de adoptar decisiones fincadas en el plano laboral, prestacional y de la seguridad social, y las conductas violatorias de las normas tributarias mismas que se presentaron entre el día 13 de mayo de 2019 y el 28 de agosto de esa misma anualidad, periodo durante el cual la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA estuvo regentada y legalmente representada por la Señora Maria Consuelo Perdomo Perdomo, y, bajo el manejo entero y total, y el control de la señora Maria Magdalena Flórez, a quien se le prometió en venta la I.P.S. en comento, conforme a las exposiciones hechas en la contestación al HECHO DECIMO del libelo incoativo, fueron situaciones o eventos que no contaron ni con la injerencia, ni con la participación, ni con la intervención, ni con la intermediación, ni con la aquiescencia, ni con la opinión si quiera de la hoy representante legal, Sra. Maria Astrid Uribe Montaña.

Pues como se ha pregonado hasta la saciedad, todos estos acontecimientos en los cuales se infringieron múltiples disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano en diferentes materias, como la tributaria, la civil, la laboral y de la seguridad social, tuvieron lugar sin encontrarse presente la señora Maria Astrid Uribe M., y no solamente acaecieron en ausencia de esta, sino que tuvieron lugar cuando ya esta se había desprendido de su cargo como Representante Legal y se había despojado de las obligaciones constitucionales y legales que se derivaban del ejercicio en su cargo como Gerente de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA.

Se ha explicado que existió, un par de delincuentes que concertaron para cometer varios punibles, todos orientados a menoscabar el sistema general de seguridad social en salud, de dañar la imagen y el buen nombre de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA y de la “UNIÓN TEMPORAL CLÍNICA PREVENCIÓN SALUD – CMO”, de desdeñar el trabajo honrado, impecable y lícito ejercido durante más de quince años, que es el tiempo que lleva de constituida la I.P.S. en trato, y de aprovecharse de los usuarios del Sistema de Salud colombiano, mediante la práctica de negocios corruptos, la alteración de valores, la adulteración de facturas, y la celebración de tratos en los que se comprometían los recursos de la salud colombiana, todo este conjunto de maniobras torticeras y delictuosas fueron fraguadas y orquestadas por las señoras Perdomo y Flores, sin el conocimiento, injerencia, participación ni aquiescencia, y mucho menos, el beneplácito de la señora Maria Astrid Uribe Montaña, actual Representante Legal de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA

Tan así es, que durante todos los años en que la señora Maria Astrid Uribe Montaña estuvo al frente de la Gerencia de la plurimencionada I.P.S. y ejerció su representación legal, jamás tuvo inconveniente alguno con la ley, ni con el estado, ni con sus trabajadores, ni con sus contratistas (civiles o comerciales), ni con sus proveedores, ni con sus acreedores, ni con entidades públicas, y en fin, con ningún estamento privado o público durante el giro ordinario de los negocios a los cuales se encuentra circunscrito el objeto social de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA

Téngase además en cuenta, que la señora Maria Astrid ejerció la representación legal entre el 29 de agosto de 2005 y el 12 de mayo de 2019, sin que se presentaran desavenencias ni irregularidades como las que ahora asfixian a la I.P.S. pasiva del presente litigio.

Nunca el buen nombre y prestigio de la I.P.S. se vieron enlodados u opacados por actos de corrupción, ni se vieron salpicados por escándalos como la malversación o destinación indebida o apropiación indebida de recursos del sistema de salud, porque sencillamente, la señora Maria Astrid Uribe Montaña siempre actuó con absoluta sujeción a la ley, mostrando pleno ceñimiento, respeto y acatamiento a los parámetros y directrices estipulados en las normas y en general, en la legislación Comercial, Civil, Tributaria y Laboral colombianas.

Es así como la trayectoria comercial y profesional que ha tenido PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA en el mercado legal y en el medio económico de la salud, tanto en el municipio de Ibagué, como en municipios

del departamento de Cundinamarca jamás sufrieron reveses jurídicos de ninguna naturaleza, pues la Sra. Maria Astrid siempre propendió por el correcto ejercicio profesional tanto de su parte como de los diferentes profesionales de la salud a quien ella contrataba por intermedio de la I.P.S. como persona jurídica de derecho privado.

La señora Maria Astrid siempre propugnó por la ética más enhiesta en el manejo de los recursos de la salud, entendiendo siempre que estos constituyen un baluarte del estado colombiano, respecto del cual le subyace obligación de salvaguarda y cuidado a todos los coadministrados del estado colombiano, pero en especial a aquellas entidades que en razón del ejercicio de su objeto social tienen contacto directo con dichos recursos que hacen parte integrante del erario colombiano.

Luego entonces, ya a partir del día 13 de mayo de 2019, la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA comenzó a decaer por cuenta del proceder corrupto y del actuar ilícito de quien asumió como nueva representante legal, Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, y de quien comenzó a ejercer el control total y real de la I.P.S. “tras bambalinas”, la Señora Maria Magdalena Flórez.

Es mucha la casualidad de que, justo cuando la Señora Maria Astrid se retira de la Gerencia y Representación Legal de la I.P.S., y se desprende del control total de la entidad, se comienzan a presentar todas las irregularidades y los desfalcos que sumieron a la institución en la crisis de la que hoy se duele.

Desde entonces, la Sra. Maria Astrid dejó de tener conocimiento del desenvolvimiento comercial, administrativo, financiero y económico de PREVENCIÓN SALUD I.P.S. LTDA, desentendiéndose de su control y manejo, pues precisamente con ese fin fue que pactó la compraventa verbal de la I.P.S. con la señora Maria Magdalena Florez y, procedió a entregar la representación legal a la Sra. Maria Consuelo Perdomo Perdomo, cumpliendo para ello con las formalidades previstas por la ley, es decir, con el registro del Acta correspondiente en el libro de socios.

Estamos entonces en presencia de un caso en el que una persona transparente y correcta, que luchó por posicionar y consolidar el nombre de una entidad dentro del mercado de la prestación de los servicios de salud confió en la buena fe de dos personas, y les entregó la sociedad en la cual ella junto con su esposo invirtieron acciones que ascienden a un valor total de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$64.000.000).

Dichas así las cosas, no es dable predicar una mala fe por parte de la señora Maria Astrid Uribe Montaña, en tanto que no desplegó acto o conducta alguna de manera deliberada y/o premeditada, orientada a malversar los recursos de la salud que pasaban por la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA y tampoco, a evadir las obligaciones tributarias, civiles y laborales que le impone la normativa del caso. Tampoco desplegó actuar alguno encaminado a pretermitir o inobservar los derechos de los trabajadores vinculados a la I.P.S., ni a omitir los deberes que le demanda la ley para el leal ejercicio del objeto social de la misma.

En corolario de todo lo expuesto, aflora incuestionable y con una seguridad total de verdad, que la señora Maria Astrid Uribe Montaña no actuó de mala fe frente al contrato de trabajo y, en definitiva, frente a la relación laboral que existió entre la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA y la actora Cabezas Sabogal. Pues para la data de los hechos que constituyen el motivo de reproche e inconformidad por parte de la demandante, se reitera, no era la Señora Maria Astrid quien representaba legalmente, ni gerenciaba ni controlaba la I.P.S. aquí demandada, pero tampoco tuvo conocimiento de las vulneraciones a los derechos laborales ciertos e indiscutibles que aduce haber sufrido la libelista en su escrito genitor.

Es por ello, que se da cabal cumplimiento a las reglas fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia en lo que a la imposición de la sanción moratoria reglada por el art. 65 del C.S.T. se refiere.

Depreco, en consecuencia, de Usted, Señor Juez, adelantar un examen del comportamiento que asumió el empleador Maira Astrid Uribe Montaña, en su condición “actual” de deudor moroso, y de la totalidad de las pruebas y circunstancias que rodearon el desarrollo de la relación de trabajo.

Teniéndose en cuenta para tal propósito, que no fue ella quien dio lugar al nacimiento de la mora en el pago de los salarios, ni de los aportes a seguridad social ni de la liquidación de las prestaciones sociales de la promotora de este litigio, sino que, al reasumir la gerencia y retomar la representación legal de la I.P.S. a partir del día 29 de agosto de 2019, ya se habían conculcado los derechos e irrogado los perjuicios que alega haber sufrido la demandante conforme reza el libelo de apertura.

Refulge a todas luces que las razones de hecho y de derecho aquí esbozadas en favor de la hoy representante legal de I.P.S., Sra. Maria Astrid Uribe Montaña, encuentran un fundamento en unos argumentos sólidos y totalmente factibles, los cuales dan un grado de certeza tal que permite

llevar a la creencia fundada que efectivamente ella actuó correctamente y conforme a la ley.

Ahora bien, ruego al Señor Juez, de acuerdo a lo precisado por la Sala Laboral de H. Corte Suprema de Justicia, valore la conducta asumida por el empleador Maria Astrid Uribe Montaña, tanto, antes de entregar la Gerencia y Representación Legal de la I.P.S. PREVENCIÓN SALUD LTDA, como durante el tiempo en que confió el control completo de la misma a la Sra. Maria Magdalena Flórez y Maria Consuelo Perdomo Perdomo, y, después de reasumir la gerencia de dicha institución, ello a fin de verificar y constar que efectivamente en este caso existen razones serias y atendibles que justifican su actuar y la ubican inequívocamente en el terreno de la buena fe.

FUERZA MAYOR POR PARTE DEL CONTRATANTE

Esta excepción está llamada a prosperar toda vez, que mi representada a la fecha no ha podido realizar el pago de lo adeudado a la accionante, con ocasión a la falta de flujo económico, pues como se indicó a lo largo de la contestación de la litis, la única cuenta de la empresa PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA, a pesar de estar registrada en el ADRES cuenta con diversos embargos, de igual manera a las EPS que le adeudan a mi representada (ECOOPSOS, SALUD VIDA, entre otras), el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá les ha emitido Autos que decretan el embargo de lo que se nos adeuda, y entenderá su señoría que sin dinero resulta imposible dar cumplimiento al pago de lo que se le adeuda a la accionante, ni siquiera, podríamos proponer un acuerdo de pago, puesto que todo esto quedaría en meras intenciones.

Es por esta razón, que la suscrita solicita muy amablemente a usted, que se ordene a la empresa ECOOPSOS EPS S.A.S, proceda a realizar el pago de los honorarios adeudados a la accionante y que se encuentran debidamente verificados los cuales ascienden a la suma de NOVEESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000) y este valor sea descontado de lo que actualmente dicha EPS nos adeuda.

ANEXOS

Me permito acompañar el presente escrito defensivo de los siguientes documentos a saber:

- Poder otorgado en favor del suscrito, en formato PDF.

- Los documentos aducidos como pruebas, en formato “PDF”

-

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la dirección que para tal fin indicó en el escrito incoativo.

La demandada, en la Carrera 10 No. 53-170 “La Despensa” – Soacha, Cundinamarca o en los correos electrónicos prevencion_salud_ips@yahoo.es

El suscrito apoderado, en la Secretaría de Su Despacho o en la Oficina 1206 del edificio ACQUA WORLD TRADE CENTER de la Ciudad de Ibagué o en el correo electrónico juridicosasociadosgag@gmail.com TEL: 3005630615.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO GALINDO A
CC. 1.110.453.158 de Ibagué
T.P 248.560 del Consejo Superior de la Judicatura



GUILLERMO GALINDO <juridicosociadosgag@gmail.com>

Caso Luz Mery Rincón

1 mensaje

Prevención Salud <prevencion_salud_ips@yahoo.es>

8 de junio de 2021, 16:47

Responder a: Prevención Salud <prevencion_salud_ips@yahoo.es>

Para: Dr Guillermo Galindo <juridicosociadosgag@gmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto poder concedido al Dr. Guillermo Galindo en el caso de Luz Mery Rincón contra PREVENCIÓN SALUD IPS Ltda.

María Astrid Uribe M.**Gerente****PREVENCIÓN SALUD IPS Ltda.*****¡Yo me vacuno!***

 **Poder Luz Mery Rincón.pdf**
34K

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

Asunto. OTORGAMIENTO DE PODER

Demandante: LUZ MERY RINCON MARTINEZ

Demandado: PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA - OTRO

Rad. 2021-065

Respetado Señor Juez:

MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA, persona mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., fungiendo como Representante Legal de la empresa **PREVENCIÓN SALUD IPS Ltda.**, persona jurídica de Derecho Privado, identificada con el NIT 900.041.169-6, la cual, actúa como accionada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, para manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Profesional en Derecho, **GUILLERMO ALFONSO GALINDO ANGEL**, Persona mayor de edad, con domicilio profesional y residencia en la ciudad de Ibagué, Abogado en ejercicio, identificado civilmente a través de la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.453.158 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.560 del Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a ejercer la defensa y representación plena al interior del PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por la señora **LUZ MERY RINCON MARTINEZ** contra **PREVENCIÓN SALUD IPS Ltda.**, como persona jurídica.

Mi apoderado, queda facultado para Firmar, Notificarse, Recibir, Conciliar, Desistir, Transigir, Sustituir libremente, Reasumir y renunciar al presente mandato, y en general, para adelantar todas las gestiones necesarias y pertinentes conforme a Derecho, tendientes a ejercer la debida y plena representación de los intereses de mi representada al interior del asunto de marras, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de poder suficiente.

Atentamente,


MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA

C.C. No. 46.366.823 de Sogamoso

Representante Legal de PREVENCIÓN SALUD IPS Ltda.

Acepto,

GUILLERMO ALFONSO GALINDO A

C.C. 1.110.453.158 de Ibagué

T.P. 248.560 del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Carta de renuncia

La presente es con motivo de informarles que yo, **LUZ MERY RINCON MARTINEZ** identificada (o) con **CC. 39. 666, 400** de Soacha (cundinamarca), no podré seguir desempeñando mi cargo de Auxiliar de enfermería en esta empresa. Por motivo de la liquidación de la misma, se me hace imposible seguir realizando mi labor actual y me obliga a renunciar de manera voluntaria e irrevocable a mi cargo.

Se expide en Soacha Cundinamarca a los 16 días del mes de julio de 2020, a las 6:50 pm.

Aprovecho la oportunidad para agradecer la confianza y el apoyo recibido durante mi presencia



LUZ MERY RINCON MARTINEZ
CC. 39'666.400 de Soacha
Cel. 3223727512

Se certifica que PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA identificado(a) con NI 900041169 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LUZ MERY RINCON MARTINEZ identificado(a) con CC 39666400

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp				vct	irl	vip
9409402273	713004941	E	2020-08-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	15		X															\$438,902	4%	\$17,600	
9409402273	713004941	E	2020-08-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	15		X																\$438,902	16%	\$70,300
9409402273	713004941	E	2020-08-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	15		X																\$438,902		\$0
9409402273	713004941	E	2020-08-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	15		X																\$438,902		\$0
9409402273	713004941	E	2020-08-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	15		X																\$0	0%	\$0
9409402273	713004941	E	2020-08-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-07	15		X																\$0	0%	\$0
9409402273	713004941	E	2020-08-18	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	15		X																\$438,902	2.436%	\$10,700
9409402273	713004941	E	2020-08-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	15		X																\$438,902	4%	\$17,600
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																		\$1,031,418	4%	\$41,300
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																		\$1,031,418	16%	\$165,100
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	30																		\$1,031,418		\$0
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30																		\$1,031,418		\$0
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	30																		\$0	0%	\$0
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	30																		\$0	0%	\$0
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																		\$1,031,418	2.436%	\$25,200
9408370121	1000000172	E	2020-07-15	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																		\$1,031,418	4%	\$41,300
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30																		\$929,008	4%	\$37,200
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																		\$929,008	3%	\$27,900
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	30																		\$929,008		\$0
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	30																		\$929,008		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip	
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	30																			\$0	0%	\$0
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	30																			\$0	0%	\$0
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																			\$929,008	2.436%	\$22,700
9407202817	1000000346	E	2020-06-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																			\$929,008	4%	\$37,200
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																			\$980,657	4%	\$39,300
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																			\$980,657	3%	\$29,500
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	30																			\$980,657		\$0
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	30																			\$980,657		\$0
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	30																			\$0	0%	\$0
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	30																			\$0	0%	\$0
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																			\$980,657	2.436%	\$23,900
9406211002	1000001190	E	2020-05-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																			\$980,657	4%	\$39,300
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																			\$929,008	4%	\$37,200
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																			\$929,008	16%	\$148,700
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	30																			\$929,008		\$0
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	30																			\$929,008		\$0
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	30																			\$0	0%	\$0
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	30																			\$0	0%	\$0
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																			\$929,008	2.436%	\$22,700
9404912948	1000000391	E	2020-04-15	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																			\$929,008	4%	\$37,200
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																			\$877,803	4%	\$35,200
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30																			\$877,803	16%	\$140,500

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	30																		\$877,803		\$0
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	30																		\$877,803		\$0
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	30																		\$0	0%	\$0
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	30																		\$0	0%	\$0
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30																		\$877,803	2.436%	\$21,400
9403984747	1000001060	E	2020-03-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30																		\$877,803	4%	\$35,200
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30								X										\$877,803	4%	\$35,200
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30								X										\$877,803	16%	\$140,500
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	30								X										\$877,803		\$0
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	30								X										\$877,803		\$0
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	30								X										\$0	0%	\$0
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	30								X										\$0	0%	\$0
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30								X										\$877,803	2.436%	\$21,400
9402971174	1000000537	E	2020-02-19	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30								X										\$877,803	4%	\$35,200
9402192466	555114635	E	2020-01-29	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30																		\$850,000	4%	\$34,000
9402192466	555114635	E	2020-01-29	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30																		\$850,000	16%	\$136,000
9402192466	555114635	E	2020-01-29	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	30																		\$850,000		\$0
9402192466	555114635	E	2020-01-29	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	30																		\$850,000		\$0
9402192466	555114635	E	2020-01-29	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	30																		\$0	0%	\$0
9402192466	555114635	E	2020-01-29	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	30																		\$0	0%	\$0
9402192466	555114635	E	2020-01-29	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30																		\$850,000	2.436%	\$20,800
9402192466	555114635	E	2020-01-29	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30																		\$850,000	4%	\$34,000

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp				vct	irl	vip
9400858141	535972282	E	2019-12-16	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30																		\$850,000	4%	\$34,000
9400858141	535972282	E	2019-12-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$850,000	16%	\$136,000
9400858141	535972282	E	2019-12-16	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	30																		\$850,000		\$0
9400858141	535972282	E	2019-12-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	30																		\$850,000		\$0
9400858141	535972282	E	2019-12-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	30																		\$0	0%	\$0
9400858141	535972282	E	2019-12-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	30																		\$0	0%	\$0
9400858141	535972282	E	2019-12-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$850,000	2.436%	\$20,800
9400858141	535972282	E	2019-12-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113620	522296829	E	2019-11-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113620	522296829	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$850,000	16%	\$136,000
8499113620	522296829	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30																		\$850,000		\$0
8499113620	522296829	E	2019-11-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30																		\$850,000		\$0
8499113620	522296829	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30																		\$0	0%	\$0
8499113620	522296829	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30																		\$0	0%	\$0
8499113620	522296829	E	2019-11-18	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$850,000	2.436%	\$20,800
8499113620	522296829	E	2019-11-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113720	522295269	E	2019-11-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113720	522295269	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																		\$850,000	16%	\$136,000
8499113720	522295269	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	30																		\$850,000		\$0
8499113720	522295269	E	2019-11-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	30																		\$850,000		\$0
8499113720	522295269	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	30																		\$0	0%	\$0
8499113720	522295269	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	30																		\$0	0%	\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización	
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip
8499113720	522295269	E	2019-11-18	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																		\$850,000	2.436%	\$20,800
8499113720	522295269	E	2019-11-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113805	522293893	E	2019-11-18	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8499113805	522293893	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30																		\$850,000	16%	\$136,000
8499113805	522293893	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	30																		\$850,000		\$0
8499113805	522293893	E	2019-11-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	30																		\$850,000		\$0
8499113805	522293893	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	30																		\$0	0%	\$0
8499113805	522293893	E	2019-11-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	30																		\$0	0%	\$0
8499113805	522293893	E	2019-11-18	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30																		\$850,000	2.436%	\$20,800
8499113805	522293893	E	2019-11-18	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30																		\$850,000	4%	\$34,000
8496879878	495742525	E	2019-09-16	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30																		\$923,490	4%	\$37,000
8496879878	495742525	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																		\$923,490	16%	\$147,800
8496879878	495742525	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30																		\$923,490		\$0
8496879878	495742525	E	2019-09-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30																		\$923,490		\$0
8496879878	495742525	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30																		\$0	0%	\$0
8496879878	495742525	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30																		\$0	0%	\$0
8496879878	495742525	E	2019-09-16	ARL	14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																		\$923,490	2.436%	\$22,500
8496879878	495742525	E	2019-09-16	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																		\$923,490	4%	\$37,000
8496879865	495744240	E	2019-09-16	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30																		\$973,073	4%	\$39,000
8496879865	495744240	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30																		\$973,073	16%	\$155,700
8496879865	495744240	E	2019-09-16	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30																		\$973,073		\$0
8496879865	495744240	E	2019-09-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30																		\$973,073		\$0

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización			
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip		
8491329060	439133638	E	2019-04-25	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-03	30																			\$899,583		\$0	
8491329060	439133638	E	2019-04-25	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-03	30																				\$899,583		\$0
8491329060	439133638	E	2019-04-25	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-03	30																				\$0	0%	\$0
8491329060	439133638	E	2019-04-25	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-03	30																				\$0	0%	\$0
8491329060	439133638	E	2019-04-25	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30																				\$899,583	2.436%	\$22,000
8491329060	439133638	E	2019-04-25	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30																				\$899,583	4%	\$36,000
8489918161	424841993	E	2019-03-15	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-03	30																				\$871,884	4%	\$34,900
8489918161	424841993	E	2019-03-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30																				\$871,884	16%	\$139,600
8489918161	424841993	E	2019-03-15	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-02	30																				\$871,884		\$0
8489918161	424841993	E	2019-03-15	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-02	30																				\$871,884		\$0
8489918161	424841993	E	2019-03-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-02	30																				\$0	0%	\$0
8489918161	424841993	E	2019-03-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-02	30																				\$0	0%	\$0
8489918161	424841993	E	2019-03-15	ARL	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30																				\$871,884	2.436%	\$21,300
8489918161	424841993	E	2019-03-15	CCF	CCF21	CAFAM	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-02	30																				\$871,884	4%	\$34,900

Este certificado se expide el día 2021-06-03 a las 10:45.



Transferencia en proceso

08 abr. 2021 1:56 p. m.

Las transacciones a otros Bancos pueden demorarse hasta 1 día hábil. Te recomendamos revisar los movimientos de tu cuenta después de este tiempo, para confirmar el estado de la transacción.

Entendido

\$ 237.000
Valor de la transferencia

Destino: LUZ MERY RINCON MARTINEZ
BANCO DAVIVIENDA
Ahorros No. 466600014370

Costo de la transacción: 6.200 + IVA

Cuenta de origen: *****7713

Estado: **Pendiente de aprobación**

Sugerencias

Señor:
Fiscal de Ibagué (Reparto)
Fiscalía General de la Nación
Seccional Tolima

Ref:

DENUNCIANTES: MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA y JAIRO FERNANDO HENAO GONZÁLEZ.

DENUNCIADAS: MARÍA MAGDALENA FLÓREZ RAMOS, MARÍA CONSUELO PERDOMO PERDOMO, YURANÍ BRIÑEZ SÁNCHEZ, CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA, TANIA CAROLINA REYES GUZMAN, CECILIA REYES Y YOLANDA TARQUINO ROMERO.

DELITOS: ESTAFA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL, HURTO AGRAVADO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS.

Asunto: **DENUNCIA PENAL.**

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110'522.812 de Ibagué-Tolima y Tarjeta Profesional No 310630 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46'366.823 de Sogamoso y el señor **JAIRO FERNANDO HENAO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'446.447 de Bogotá D.C.; presento Denuncia Penal, en contra de la señora **MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51'698.636 de Bogotá D.C., la señora **MARÍA CONSUELO PERDOMO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52'181.465 de Suba, la señora **YURANÍ BRIÑEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030'542.678 de Bogotá D.C. y la señora **CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52'312.907 de Bogotá D.C., **TANIA CAROLINA REYES**, **CECILIA REYES** y **YOLANDA TARQUINO ROMERO**, por los delitos de Estafa, Administración Desleal, Hurto Agravado, Falsedad en documento privado, Fraude procesal y otros, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de septiembre de 2008, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña adquirieron el 100% de

las cuota partes de la IPS Prevención Salud Ltda., con matrícula mercantil No 01523888, N.I.T. 000009000411696 y domicilio en el municipio de Soacha; sociedad comercial constituida con el objeto social de prestar servicios de salud de nivel I, por medio de la escritura pública No 0001792, de la notaria 64 de Bogotá D.C., la cual fue inscrita el día 26 de agosto de 2005 con No 01008172 en el libro IX de la cámara de comercio de Bogotá.

2. En el mes de mayo de 2017, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña decidieron poner en venta la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda. por la suma de Doscientos (\$200'000.000) millones de pesos, como consecuencia de que en el mes de febrero de 2017 disminuyeran al 50% los usuarios asignados por las E.P.S. principales y por los servicios prestados a Ecoopsos, Coosalud, Seguros Colmena, Aseguradora Solidaria, y Famisanar, entre otras y los altibajos presentados en el sector salud; por lo que no fue suficiente el recorte de personal, recuperación de cartera y distintas labores de mercadeo para incrementar las ventas de servicios de salud, como medidas para garantizar la continuidad de la entidad.
3. El día 16 de Agosto de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña adelantó conversaciones con la señora María Magdalena Flórez Ramos sobre la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., en donde pretendía la suma de Doscientos (\$ 200'000.000) millones de pesos.

La señora María Magdalena Flórez Ramos, quien se desempeñaba como gerente de la E.P.S Ecoopsos, se mostró demasiado interesada en querer salvar la IPS y ofertó la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000), los cuales se iban a pagar en seis (6) cuotas, la propuesta la hizo aparentemente en nombre de las inversionistas, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez y aparte solicitó que se le reconociera la suma de Diez millones de pesos (\$10'000.000), por concepto de comisión, a lo que accedió la señora María Astrid Uribe Montaña y fue confirmado por medio de chat de whatsapp, por la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien manifestó que la transacción estaba autorizada por las inversionistas a partir del 1 de septiembre, además le propuso que asumiera el cargo de directora técnica, operando los proyectos que se fueran definiendo, inicialmente en la atención domiciliaria y que quedaba pendiente fijar su salario e hizo énfasis en que se mantuviera la reserva del negocio hasta que se suscribieran los

acuerdos y demás documentos e incluso después, porque nadie tendría que saber ni interesarle.

4. El día 24 de agosto de 2017, la señora María Magdalena Flórez Ramos mostró mucho interés e insistió en que se concrete la compraventa de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., por lo que le pregunta a la señora María Astrid Uribe Montaña por medio de chat de whatsapp, si seguía en pie el negocio, a lo que le contestó que sí, que le había dado su palabra.

A parte la señora María Magdalena Flórez Ramos le manifestó a la señora María Astrid Uribe Montaña, que necesitaban concretar todo sobre el negocio y que las supuestas “inversionistas” le habían dicho que le solicitara un consolidado de estados financieros y que ellas le habían entregado la responsabilidad para que se encargara de adelantar todas las gestiones.

5. El día 01 de septiembre de 2017, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña celebraron contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda. con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135'000.000) pagaderos de la siguiente manera:

FECHA DE ABONO	VALOR (\$)
30/09/2017	5'000.000
18/09/2017	23.874
18/09/2017	284.833
26//09/2017	314.586
30/09/2017	1'666.498
30/10/2017	1'644.878
30/10/2017	286.150
30/11/2017	1'620.755
30/11/2017	454.148
09/12/2017	5'000.000
21/12/2017	10'000.000
30/12/2017	1'599.144
30/12/2017	659.127
16/01/2018	15'000.000
30/01/2018	1'577.113
30/01/2018	701.454
28/02/2018	10'000.000
28/02/2018	4'820.000

28/02/2018	280.332
30/03/2018	10'000.000
30/03/2018	1'533.017
30/03/2018	78.679

Para un total de Setenta y cuatro millones ciento veintiún mil setecientos un pesos (\$74'121.701) con fecha de corte al 31 de marzo de 2018 y quedando un saldo pendiente de Sesenta millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos (\$60'878.299) que se cancelarían durante el año 2018.

6. A partir del día 01 de septiembre de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña se apartó de desempeñar sus funciones como gerente de la IPS Prevención Salud Ltda., a pesar de que legalmente lo seguía siendo, debido a que no se realizó ninguna modificación en el registro mercantil y se dedicó a desarrollar el programa de atención domiciliaria, decisión que tomó como muestra de voto de confianza depositado a la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien se lo había solicitado con anticipación y quien se encargó de tomar todas las decisiones de la IPS.

6.1. Para la misma fecha, la señora María Magdalena Flórez Ramos designó a la señora Claudia Patria Ariza Gaona como contadora de la IPS Prevención Salud Ltda. y quien le aclaró a la señora María Astrid Uribe Montaña que solamente recibiría órdenes de la señora María Magdalena Flórez Ramos, a pesar de que ella fuera legalmente la gerente.

6.2. Desde la misma fecha la señora María Magdalena Flórez Ramos dispuso de los recursos de la IPS Prevención Salud por medio de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, su contadora de confianza, los cuales ingresaban y se depositaban en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No 021247135, aunque todos los movimientos eran realizados y ejecutados por la señora María Astrid Uribe Montaña, debido a que era quien manejaba el token y firmaba la chequera, sin embargo solo se limitaba a cumplir órdenes y no cuestionaba dichos pagos.

7. El día 12 de septiembre de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña habilitó el servicio de atención domiciliaria en el departamento de Cundinamarca, para que pudiera ser prestado por la IPS Prevención Salud Ltda., autorizado por la señora María Magdalena Flórez Ramos, teniendo en cuenta que debía consultársele todo y era quien aprobaba y autorizaba.

8. El día 02 de octubre de 2018, la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona abrieron la cuenta corriente No 47576994181 en el Banco Davivienda a nombre de la IPS Prevención Salud, con el fin de poder tener el manejo y control de los recursos de la IPS; aunque la señora María Astrid Uribe Montaña estaba registrada como Gerente, la única persona que tenía el token y realizaba movimientos y transacciones era la señora Claudia Ariza, como figura en los comprobantes de egreso.
9. El día 17 de noviembre de 2018, la señora María Magdalena Flórez Ramos decidió habilitar una clínica en la ciudad de Ibagué, por lo que determino junto con la señora Cecilia Reyes, quien es la propietaria de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., la constitución de una Unión temporal entre la IPS Prevención Salud y CMO; para lo que dispuso de recursos de la IPS que ingresaban por la prestación de servicios de salud facturados en Soacha, acordando beneficios particulares.

La señora María Magdalena Flórez Ramos indujo en error a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que celebrara un Acuerdo de Unión Temporal UT- Clínica Prevención Salud-CMO con la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, como representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., con fecha de vigencia de 6 meses, aunque se haya suscrito y realizado diligencia de reconcomiendo de firma el día 21 y 26 de diciembre, ante la notaria 8va del círculo de Ibagué, en el cual se estableció que la dirección y administración de la Unión Temporal estaría a cargo de la representante legal de Prevención Salud IPS, en cuanto a los derechos de votos y participación, Prevención Salud IPS tendría (99%) y la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. (1%), Prevención Salud IPS aportaría los recursos financieros y administrativos y la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. aportaría los servicios habilitados (REPS) y equipos médicos y biomédicos, infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles, por lo que se suscribirían un Acuerdo de Cuentas de Participación.

10. El día 21 de noviembre de 2018, la señora María Magdalena Flórez y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona registraron la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES, sin embargo se presentó un error.

11. El día 21 de diciembre de 2018, en la ciudad de Ibagué la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, quien actuó como representante legal de Prevención Salud IPS Ltda., sin serlo, celebraron un contrato de arrendamiento con la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda., por un valor de Doscientos Diez millones de pesos (\$210'000.000) más IVA de inmueble de uso comercial, para el funcionamiento de la clínica en la ciudad de Ibagué, ubicado en la carrera 5ta No 43-97-Barrio Piedra Pintada (propiedad de la señora Cecilia Reyes), con fecha de terminación el día 20 de diciembre de 2023. Para la fecha la clínica no se encontraba habilitada y por consiguiente no facturaba, lo que fue un gasto innecesario e inoportuno.

Ese contrato fue suscrito a pesar de que en el contrato de Acuerdo de Unión Temporal UT, suscrito el 17 de noviembre de 2017, la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. se había comprometido a aportar la infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles, sin consentimiento de la señora María Astrid Uribe Montaña.

12. El día 21 y 26 de diciembre de 2018, según las notas de reconocimiento de firma en documento, la señora María Magdalena Flórez Ramos indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que suscribiera un Contrato de Cuentas en Participación, como Representante legal de Prevención Salud IPS con la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., con fecha del 21 de diciembre, en donde la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. aporta y entrega equipos médicos y biomédicos, infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles a Prevención Salud y esta se obliga a cancelar la suma de Doscientos Diez millones de pesos (\$210'000.000) mensuales, suscribir una póliza de responsabilidad civil para la prestación de servicios de salud y mantener la operación de la infraestructura y equipos; por un término de 60 meses.

13. El día 24 de enero de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona nuevamente registraron la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES.

14. En enero de 2019, la clínica producto de la Unión Temporal entre la IPS Prevención Salud y la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S. inicio su operación en la ciudad de Ibagué con una facturación de Dos millones Trecientos Veintisiete mil Diez pesos (\$2'327.010), lo que evidenciaba la falta de planeación.

15. El día 19 de enero de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le envió un correo electrónico a la señora María Astrid Uribe Montaña, en donde 1). le manifiesta estar de acuerdo que necesitan cambiar de gerente y representante legal y que quiere que se haga el 01 de febrero de 2019, 2). le informa que el saldo del valor de la venta de la totalidad de las cuotas de la IPS con intereses es de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$ 56'631.740), valor calculado por su contadora, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, por lo que le propone un acuerdo de pago en tres cuotas, la primera el 28 de febrero de 2019 por un valor de Dieciocho millones de pesos (\$ 18'000.000), la segunda el 31 de marzo de 2019 por un valor de Veinte millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$ 20'631.740) y en cuanto a la tercera el 30 de abril de 2019, se cancelaría con los recursos de renta del año 2017, correspondiente al saldo por cobrar a la Dian, suma que estaría alrededor de Cincuenta y un millón de pesos (\$51'000.000), de lo que se descontaría la utilidad del ejercicio a 31 de agosto de 2017, lo que le correspondería a ella por saldo de la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS y el excedente retornaría a la IPS, quedando de esta manera a paz y salvo, 3). le expresa que le alegra que acepte asumir la Unidad Médica directamente, a partir del 01 de febrero de 2019 con un salario de Cuatro millones de pesos (\$ 4'000.000) y Quinientos mil pesos (\$500.000) de prima, 4). le comunica que no puede aceptar su propuesta sobre el programa de Atención Domiciliaria, porque va a funcionar en forma independiente a la Unidad y a la Clínica y lo dirigirá una persona autónomamente en coordinación del equipo técnico y la gerencia y en cambio, le propone hacer más productiva la Unidad, para que el Contrato con Famisanar le pueda generar una comisión comercial por recaudo de cartera y por existencia del contrato, según lo recaudado.

La señora María Magdalena Flórez Ramos le promete a la señora María Astrid Uribe Montaña que en esta oportunidad si cumplirán “ella y las inversionistas” con lo que se comprometen en materia de recursos y tiempos. Tras los continuos incumplimientos en los pagos del contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes de la IPS, continúan manteniendo en error y engañada a la señora

María Astrid Uribe Montaña, a lo que ella acepta y de esta manera, pudieron seguir manejando y teniendo el control de la IPS.

16. En el mes de febrero de 2019, se autorizó y habilitó la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES, para que se giraran recursos por parte del ministerio de salud.

17. El día 28 de marzo de 2019, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona le manifestó a la señora María Astrid Uribe Montaña que la IPS tiene cuentas por pagar por un valor de Dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000) y que no compensan por las cuentas por cobrar.

La señora María Astrid Uribe Montaña se comunicó con la señora María Magdalena Flórez Ramos, le informó que en vista en que había incumplido los acuerdos sobre el pago del saldo de la compraventa de la cuotas partes de la IPS, se retractaría del negocio jurídico, a lo que la amenazó con llamar al presidente de Ecoopsos E.P.S. para que cancelara los contratos que tenía suscritos con la IPS Prevención Salud.

A las 10 pm, la señora María Magdalena Flórez Ramos llegó a la casa de la señora María Astrid Uribe Montaña a solicitarle que reconsiderara la decisión y que le proponía delegar como Representante legal de la IPS a la señora María Consuelo Perdomo, a partir del día 1 de abril, mientras se levantaba un acta por parte de los socios y se registraba en la cámara de comercio de Bogotá, a lo que la señora María Astrid Uribe Montaña terminó aceptando.

18. Hasta el día 31 de marzo de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos laboró como Representante legal de Ecoopsos E.P.S.

19. El día 01 de abril de 2019, en la ciudad de Ibagué la señora María Magdalena Flórez Ramos indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que celebrara junto con ella, un contrato de arrendamiento con la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda., con un canon de arrendamiento de Dos Millones Cien mil pesos (\$2'100.000) mensual de inmueble de uso de vivienda, para que se hospedara el personal médico que venía de Soacha a laborar y a prestar servicios a la clínica en la ciudad de Ibagué, ubicado en la carrera 5ta No 43-117 apto 401-Edificio Banco de Bogotá, con fecha de terminación el día 31 de marzo de 2020.

La señora María Magdalena Flórez Ramos dotó el apartamento con nevera, lavadora, 10 camas y otros enseres nuevos. El arriendo de ese apartamento fue innecesario, debido que los médicos especialistas iban dos semanas al mes y después, con el paso del tiempo se evidencio que solo se hospedaba un anesthesiólogo 15 días y otro el resto del mes.

20. El día 26 de abril de 2019, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña aprobaron la capitalización e inyección de Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos (\$850'000.000) a la IPS Prevención Salud, los cuales serían desembolsados a las cuentas bancarias tan pronto como se habilitara la Clínica Prevención Salud de Ibagué, a más tardar el 30 de julio, por medio del acta No 025, según lo ordenado por la señora María Magdalena Flórez Ramos, para lograr la habilitación de la clínica Prevención Salud IPS en la ciudad de Ibagué.
21. El día 13 de mayo de 2019, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña designaron a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo como Representante legal de la IPS Prevención Salud Ltda., por medio del acta No 026, conforme a lo decidido y exigido por la señora María Magdalena Flórez Ramos.
22. El día 20 de mayo de 2019, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña celebraron nuevamente un contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda. con la señora María Consuelo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000) pagaderos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR (\$)
01 de Septiembre de 2017	32'000.000
01 de Noviembre de 2017	24'000.000
01 de Diciembre de 2017	24'000.000
01 de Enero de 2017	23'000.000
TOTAL	103'000.000

El contrato de compraventa de cuotas partes de la IPS, lo suscribieron en la notaria 50 del círculo de Bogotá D.C., en donde hicieron reconocimiento de firma y contenido de documento privado, además establecieron que los cesionarios compradores reconocerían el 2% mensual por el incumplimiento de los plazos

acordados, la vigencia del contrato sería por cuatro (4) meses contados a partir del primer pago, de conformidad con la cláusula segunda del contrato y que los derechos, deberes y obligaciones causados hasta el 31 de agosto de 2017 serían a favor y cargo de los cedentes vendedores.

Este contrato se suscribió induciendo en error a la señora María Astrid Uribe Montaña, engañándola con que se le pagaría el saldo de la compraventa de totalidad de las cuotas partes de la IPS y de esta manera, poder seguir teniendo el control y el manejo de los recursos y sacar provecho económico, en detrimento de la sociedad.

23. El día 31 de mayo de 2019, la cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta No 026, con registro No 02471943 del libro IX; a partir de esta fecha la señora María Consuelo Perdomo Perdomo aparece en el registro mercantil y en el certificado de existencia y representación como la Representante legal de la IPS Prevención Salud Ltda., conforme a lo decidido y exigido por la señora María Magdalena Flórez Ramos.

Para esa misma fecha, la secretaria de Salud de Ibagué realizó una visita de vigilancia y control a la Unión Temporal Clínica Prevención Salud-CMO, por lo que fue clausurada como consecuencia de una queja presentada por la muerte de un paciente.

A partir de esa fecha, la señora María Magdalena Flórez Ramos decidió solicitar la habilitación de la Clínica, como Prevención Salud, debido a que no podía continuar prestando servicios de salud con la habilitación de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S.

24. En el mes de junio, julio y agosto de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le ordenó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, para que le ordenara a la señora Claudia Ariza que no le pagara el salario a sus empleados y los honorarios a los contratistas, como se evidencia en la circular No 012 y No 016, expedidas por la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, que no pagara su seguridad social y consignara los aportes parafiscales, que no declarara renta y no pagara lo correspondiente a retención en la fuente. Lo que le ha ocasionado a la IPS, el pago de intereses en las obligaciones que dejó de cumplir y que han sido reclamados por medio de conciliaciones ante el ministerio de trabajo, acciones de tutela, cobros pre jurídicos persuasivos y demandas.

25. El día 30 de Junio de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le ordenó a la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, su contadora de confianza en Prevención Salud IPS, elaborar un estado de situación financiera, estado de resultados integral comparativo y una certificación de suficiencia patrimonial y financiera de Prevención Salud IPS al 30 de junio de 2019, en el que se alterara el valor de los activos, pasivos y patrimonio de la IPS, para demostrar suficiente capital y de esta manera, poder cumplir con el requisito de capitalización, exigido por la Secretaria de Salud para conceder la habilitación de servicios de salud; esos documentos fueron suscritos, avalados y presentados por la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, quien se desempeñaba como representante legal de la IPS, en la solicitud de habilitación, según lo ordenado y propuesto por la señora María Magdalena Flórez Ramos.
26. El día 05, 08 y 09 de julio, la Secretaria de Salud del Tolima realizó las visitas de verificación de requisitos, exigidos para la habilitación de servicios de salud.
27. El día 09 de julio de 2019, la Secretaria de Salud del Tolima profirió un acto administrativo, en el cual le concede la habilitación de servicios de salud a la IPS Prevención Salud en la ciudad de Ibagué, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el resolución No 2003 de 2014.
28. Hasta el 31 de julio de 2019, la señora Claudia Patria Ariza Gaona se desempeñó como contadora de la IPS Prevención Salud Ltda., conforme a lo decidido por la señora María Magdalena Flórez.
29. El día 23 de julio de 2019, el señor Fabián Andrés Zuluaga Laverde, funcionario de la secretaria de salud del Tolima, informa por medio de correo electrónico a la IPS Prevención Salud que se ha autorizado la novedad de apertura de servicios y registro en el REPS (Registro Especial de Prestación de Servicios de Salud), con radicado No 2019E031370UAC de 17 de julio de 2019.
30. El día 02 de septiembre de 2019. el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña decidieron retomar la dirección de su IPS Prevención Salud Ltda, como consecuencia de que la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez incumplieran con el pago del saldo pendiente por la compra de la totalidad de las cuotas partes de la IPS, por las obligaciones y decisiones contraídas y tomadas por la

señora María Magdalena Flórez Ramos, las cuales estaban encaminadas a sacar provecho económico, para sí misma y para terceros, hacer un uso indebido de bienes y de los dineros que ingresaban por pago de eventos y servicios; todas estas acciones y conductas ocasionaron grandes pérdidas económicas, detrimento y perjuicios a la sociedad comercial Prevención Salud.

Por lo que, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña designaron nuevamente a la señora María Astrid Uribe Montaña como gerente de la IPS Prevención Salud Ltda., con fecha del 29 de agosto de 2019, por medio del acta No 028, inscrita el 03 de septiembre de 2019 con registro No 02502328 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá.

31. El día 17 de octubre de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña recibió una Acta de terminación de común acuerdo de contrato de cuentas de participación, con fecha de inicio del 21 de diciembre de 2018, para que fuera suscrito entre Prevención Salud Ltda. y la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., por parte del señor Juan Camilo Cabezas Patiño, representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., en donde se establece que las partes al no haber desarrollado el contrato de cuentas de participación, deciden darlo por terminado de común acuerdo y que las partes de mutuo acuerdo y a partir del mismo 21 de diciembre de 2018, deciden terminar el contrato de cuentas en participación; por lo que la señora María Astrid Uribe Montaña suscribe el documento y se lo envía.
32. En noviembre de 2019, la señora Katherine Sánchez, quien se desempeñaba como auxiliar administrativa, le comentó a la señora María Astrid Uribe Montaña, que solo se relacionaron 8 camas en el inventario realizado del apartamento de residencia de los médicos en la ciudad de Ibagué, debido a que la señora María Magdalena Flórez Ramos se había apropiado de dos camas de las diez con las que se había dotado. Para esta fecha se realizaron los pagos correspondientes a los cánones de arrendamiento a la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda., con el fin de terminar el contrato y que el inmueble fuera recibido.
33. El día 22 de octubre de 2019, el señor Jesús Esquivel le envió a la señora María Astrid Uribe Montaña, un Contrato de Condonación y transacción por la suma de DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS

MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.036.116.618), correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados.

El contrato nunca fue suscrito, por la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la inmobiliaria y llama la atención, que en una de sus cláusulas se establece la confidencialidad frente ((i) tratar y considerar como estrictamente confidencial y mantener en absoluta reserva toda la información y documentación que cada una obtenga de la otra en relación con el presente Contrato de Transacción; (ii) no divulgar dicha información y documentación, de manera directa o indirecta, a terceras personas; y (iii) no utilizar la mencionada información para ningún otro propósito que no esté estrictamente relacionado con la negociación o suscripción del presente Contrato de Transacción, salvo con el previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte).

34. El día 09 de noviembre de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña recibió un oficio, por parte de la señora Yolanda Tarquino Romero, gerente de la Bolsa Inmobiliaria del Tolima Ltda., en donde le informa de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., por el continuo incumplimiento de las obligaciones como arrendataria; también le manifiesta que a pesar del cruce de cuentas realizado y abonado a lo adeudado con los equipos médicos y adecuaciones a las instalaciones, a la fecha adeuda la suma de Dos Mil Trecientos Sesenta y Seis Millones Dieciséis Mil Seiscientos Dieciocho pesos (\$2.366'016.618), en lo que incluyen la suma de Ochenta millones de pesos (\$80'000.000) correspondientes a un monitor de transporte MINDRAY de UCI, Endoscopio y Bombas de signos vitales MEDCAPTAIN, equipos médicos faltantes.

35. En febrero de 2020, La señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez solicitaron ante la superintendencia de salud, el desistimiento de la compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda., trámite que habían iniciado en enero de 2019 con radicado No 366838, tras haber logrado su propósito de desangrar económicamente a la IPS, haber dejado de cumplir con obligaciones y haber contraído obligaciones, en las que sacaron provecho económico y en detrimento de la sociedad comercial, según lo acordado con la señora María Magdalena Flórez Ramos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta denuncia penal se presenta conforme al artículo 10 de la ley 1826 de 2017 del proceso abreviado y al artículo 534 de la ley 906 de 2004 del código de procedimiento penal, por los tipos penales establecidos, en el artículo 239 (Hurto) y 241 (Circunstancias de Agravación Punitiva), en el artículo 246 (Estafa), en el artículo 250B (Administración Desleal), en el artículo 289 (Falsedad en Documento Privado) y en el artículo 453 (Fraude Procesal).

- Hurto (C.P. artículo 239): El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Circunstancias de Agravación Punitiva (C.P. artículo 241): La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

- Estafa (C.P. artículo 246): El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Administración desleal (C.P. artículo 250B artículo 17 de la Ley 1474 de 2011): El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a

ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Falsedad en Documento Privado (C.P. artículo 289): El que falsifique documento privado que pueda servir como prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de 16 a 108 meses.
- Fraude Procesal (C.P. artículo 453): El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

SUSTENTACION

ESTAFA (CONTINUADA)

- Desde el mes de mayo de 2017, en el que la señora María Astrid Uribe Montaña y el señor el señor Jairo Fernando Henao González decidieron poner en venta la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., como consecuencia de que en el mes de febrero de 2017 disminuyeran al 50% los usuarios asignados por las E.P.S. principales y por los servicios prestados a Ecoopsos, Coosalud, Seguros Colmena, Aseguradora Solidaria, y Famisanar, entre otras y los altibajos presentados en el sector salud; la señora María Magdalena Flórez Ramos se aprovechó de esa situación y de que era la representante legal de Ecoopsos E.P.S., para idear y proponer la compra de la totalidad de las cuotas parte de la IPS Prevención Salud por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000) y con la colaboración y complicidad de las supuestas inversionistas, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez, quienes se prestaron, para suscribir en una primera ocasión, el contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda., el día 01 de septiembre de 2017 y en una segunda ocasión, para suscribir nuevamente

un contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS, el día 20 de mayo de 2019.

Se puede deducir la intención que tuvo la señora Magdalena Flórez Ramos, de haber mantenido inducida en error, por medio de artificios y engaños, generando confianza, por medio de la celebración de los dos contratos mencionados anteriormente, con el pagare No 001, que supuestamente iba a suscribir, por un valor de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$56'631.740), correspondientes al saldo por la compraventa de la totalidad de las cuotas de la IPS Prevención Salud y el correo enviado, por la señora María Magdalena Flórez Ramos a la señora María Astrid Uribe Montaña, el día 19 de enero de 2019, en el que nuevamente se compromete a cumplir con los pagos restantes a lo adeudado por la compraventa de las cuotas de la IPS.

- La señora Magdalena Flórez Ramos con la excusa de que se efectuara el pago del excedente de la compraventa de las cuotas de la IPS Prevención Salud, logró que la señora María Astrid Uribe Montaña depositara su confianza en ella, para tomar el control de la IPS y poder disponer de sus recursos económicos y de esta manera, la indujera a celebrar una serie de negocios jurídicos en los que sacó provecho económico, en algunos casos, acordado con su contadora de confianza, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona.
- La señora Magdalena Flórez Ramos, como autora indujo en error y le ordenó a la señora María Astrid Uribe Montaña, que celebrara un Acuerdo de Unión Temporal UT- Clínica Prevención Salud-CMO con la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, como representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., en el cual se estableció que la dirección y administración de la Unión Temporal estaría a cargo de la representante legal de Prevención Salud IPS, en cuanto a los derechos de votos y participación, Prevención Salud IPS tendría (99%) y la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. (1%), Prevención Salud IPS aportaría los recursos financieros y administrativos y la Clínica Metropolitana IPS S.A.S. aportaría los servicios habilitados (REPS) y equipos médicos y biomédicos, infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles, por lo que se suscribiría un Acuerdo de Cuentas de Participación, mediante el cual como ya se dijo se

obligaba a pagar \$220.000.000 mensuales durante cinco años desde diciembre de 2018 al diciembre de 2023.

- La señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, quien actuó como representante legal de Prevención Salud IPS Ltda., sin serlo celebraron un contrato de arrendamiento con la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda., por un valor de Doscientos Diez millones de pesos (\$210'000.000) más IVA de inmueble, el día 21 de diciembre de 2018; por lo que obtuvieron un provecho económico junto con la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda. y la señora Cecilia Reyes, quien es la propietaria de la Clínica Metropolitana IPS S.A.S., en perjuicio de las obligaciones que debió asumir la señora María Astrid Uribe Montaña, sin su consentimiento, sin haber sido coherente y lógico la celebración de dicho contrato, debido a que en el contrato de acuerdo de unión temporal, la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, como representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S. se obligaba a aportar los servicios habilitados (REPS) y equipos médicos y biomédicos, infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles, por el mismo inmueble por el que ya se estaban pagando otros \$210.000.000 mensuales mediante la figura de contrato de cuentas en participación.
- Para la misma fecha, la señora María Magdalena Flórez Ramos indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que suscribiera un Contrato de Cuentas en Participación, como Representante legal de Prevención Salud IPS con la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., con el fin de obtener provecho económico, en donde nuevamente la IPS Prevención Salud se obliga a cancelar la suma de Doscientos Diez millones de pesos (\$210'000.000) mensuales, suscribir una póliza de responsabilidad civil para la prestación de servicios de salud y mantener la operación de la infraestructura y equipos; por un término de 60 meses; teniendo en cuenta, que en el contrato de acuerdo de unión temporal, la señora Tania Carolina Reyes Guzmán, como representante legal de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S. se obligaba a aportar los servicios habilitados (REPS) y equipos médicos y biomédicos, infraestructura habilitada, enseres y dotación de muebles.

A demás, el día 09 de noviembre de 2019, la señora Yolanda Tarquino Romero, gerente de la Bolsa Inmobiliaria del Tolima Ltda., en donde le informa de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S., por el continuo incumplimiento de las obligaciones como arrendataria; también le manifiesta que a pesar del cruce de cuentas realizado y abonado a lo adeudado con los equipos médicos y adecuaciones a las instalaciones, a la fecha adeuda la suma de Dos Mil Trecientos Sesenta y Seis Millones Dieciséis Mil Seiscientos Dieciocho pesos (\$2.366'016.618), en lo que incluyen la suma de Ochenta millones de pesos (\$80'000.000) correspondientes a un monitor de transporte MINDRAY de UCI, Endoscopio y Bombas de signos vitales MEDCAPTAIN, equipos médicos faltantes.

Sin embargo, El día 22 de octubre de 2019, el señor Jesús Esquivel le envió a la señora María Astrid Uribe Montaña, un Contrato de Condonación y transacción por la suma de DOS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.036.116.618), correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados.

El contrato nunca fue suscrito, por la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la inmobiliaria y llama la atención, que en una de sus cláusulas se establece la confidencialidad frente ((i) tratar y considerar como estrictamente confidencial y mantener en absoluta reserva toda la información y documentación que cada una obtenga de la otra en relación con el presente Contrato de Transacción; (ii) no divulgar dicha información y documentación, de manera directa o indirecta, a terceras personas; y (iii) no utilizar la mencionada información para ningún otro propósito que no esté estrictamente relacionado con la negociación o suscripción del presente Contrato de Transacción, salvo con el previo consentimiento expreso y escrito de la otra Parte).

- La señora María Magdalena Flórez Ramos, como autora indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que celebrara junto con ella, un contrato de arrendamiento con la señora Yolanda Tarquino Romero, representante legal de la Bolsa inmobiliaria del Tolima Ltda., como cómplice con un canon de arrendamiento de Dos Millones Cien mil pesos (\$2'100.000) mensual de inmueble de uso de vivienda, para que se hospedara el personal médico que venía de Soacha a laborar y a prestar servicios a la clínica en la ciudad de Ibagué, siendo innecesario, debido que los médicos especialistas iban dos semanas al mes y después, con el paso del tiempo se evidencio que solo se hospedaba un anestesiólogo 15 días y otro el resto del mes y con el único fin de obtener provecho económico, por el contrato de arrendamiento.

La señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez solicitaron ante la superintendencia de salud, el desistimiento de la compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda., en febrero de 2020, trámite que habían iniciado en enero de 2019 con radicado No 366838, tras haber logrado su propósito de desangrar económicamente a la IPS, haber dejado de cumplir con obligaciones y haber contraído obligaciones, en las que sacaron provecho económico y en detrimento de la sociedad comercial, según lo acordado con la señora María Magdalena Flórez Ramos.

HURTO AGRAVADO

- La señora María Magdalena Flórez Ramos, como autora abusando de la confianza de los propietarios de la IPS Prevención Salud, se apropió de dos camas de las diez con las que se había dotado el apartamento de residencia de los médicos en la ciudad de Ibagué, según lo manifestó la señora Katherine Sánchez, quien se desempeñaba como auxiliar administrativa, en noviembre de 2019.

ADMINISTRACION DESLEAL

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal y Gerente General de la IPS Prevención Salud, para que le ordenara a la señora Claudia Ariza que no pagara los salarios de sus trabajadores y contratistas de la Clínica Prevención Salud de Ibagué, correspondientes al mes de mayo, junio y julio de 2019 y de esta manera, causarle un detrimento patrimonial y perjuicios a los socios de la IPS, por las sanciones, conciliaciones ante el ministerio de trabajo, acciones de tutela, cobros pre jurídicos persuasivos y demandas, que han tenido que asumir.
- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal de la IPS Prevención Salud, para que no consignara lo correspondiente a la retención en la fuente, del mes de mayo, junio, julio de 2019.

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal de la IPS Prevención Salud, para que no consignara los aportes parafiscales, correspondientes al mes de junio, julio y agosto de 2019.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, su contadora de confianza en Prevención Salud IPS, como coautora elaborara un estado de situación financiera, estado de resultados integral comparativo y una certificación de suficiencia patrimonial y financiera de Prevención Salud IPS al 30 de junio de 2019, en el que se alterara el valor de los activos, pasivos y patrimonio de la IPS, para demostrar suficiente capital y de esta manera, poder cumplir con el requisito de capitalización, exigido por la Secretaria de Salud para conceder la habilitación de servicios de salud; esos documentos fueron suscritos, avalados y presentados por la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como coautora, quien se desempeñaba como representante legal de la IPS, en la solicitud de habilitación.

FRAUDE PROCESAL

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como autora, quien se desempeñaba como representante legal de la IPS, para que indujera en error al servidor público de la Secretaria de Salud del Tolima, para que profiriera el acto administrativo, en el cual le concede la habilitación de servicios de salud a la IPS Prevención Salud en la ciudad de Ibagué, por aparentemente cumplir con todos los requisitos exigidos en el resolución No 2003 de 2014 “suficiencia patrimonial”.

JURAMENTO

Esta denuncia, se presenta bajo la gravedad del juramento y se manifiesta conocerse las implicaciones penales en caso de realizar una falsa denuncia, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FISICA Y/O INFORMACION LEGALMENTE OBTENIDA

Solicito sean tenidas en cuenta, ordenadas, decretadas y practicadas las siguientes:

1. Contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda. celebrado por el señor Jairo Fernando Henao y la señora María Astrid Uribe Montaña con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez, el día 01 de septiembre de 2017.
2. Pantallazos de conversaciones entre la señora María Astrid Uribe Montaña y la señora María Magdalena Flórez Ramos.
3. Audios y notas de voz de la señora María Astrid Uribe Montaña y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo.
4. Certificación laboral de María Magdalena Flórez Ramos, expedida por Ecoopsos EPS.
5. Acuerdo unión temporal prevención salud y CMO.
6. Contrato de arrendamiento de Clínica, por parte de María Magdalena Flórez Ramos y María Consuelo Perdomo con Yolanda Tarquino Romero.
7. Contrato de cuentas de participación entre María Astrid Uribe Montaña y Yolanda Tarquino Romero.
8. Contrato de arrendamiento de apartamento para personal médico.
9. Contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda. celebrado por el señor Jairo Fernando Henao y la señora María Astrid Uribe Montaña con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez, el día 20 de mayo de 2019.
10. Pagaré con No 001 con fecha de 31 de enero de 2019, por un valor de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$56'631.740) correspondientes al saldo por la compraventa de la totalidad de las cuotas de la IPS Prevención Salud.
11. Acta No 025 de Aprobación de Capitalización.
12. Comité de Gerencia UT.
13. Certificado Histórico de nombramiento de representación legal de la IPS Prevención Salud Ltda., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.

14. Archivo Excel Cuentas por pagar a Dian al 30 de abril de 2020.
15. Correo Obligaciones Tributarias pendientes con la Dian.
16. Oficio mora en salud-UGPP.
17. Estado de resultados y de situación financiera-certificación al 30 de junio de 2019(falso).
18. Estado de resultados y de situación financiera-certificación al 30 de abril de 2019(real).
19. Archivo Excel de pagos pendientes empleados y contratistas-conciliaciones.
20. Conciliaciones laborales ante el ministerio de trabajo.
21. Liquidaciones a empleados-contratistas.
22. Acta de terminación de común acuerdo de contrato de cuentas de participación.
23. Inventarios prevención salud-dotación apartamento médicos.
24. Pantallazo Whtspp de envió de Contrato de Condonación y transacción.
25. Contrato de condonación y transacción de Bolsa Inmobiliaria del Tolima.
26. Acta de abono a cánones de arrendamiento Clínica prevención salud CMO.
27. Oficio de ratificación de terminación de contrato de arrendamiento comercial de Bolsa Inmobiliaria del Tolima.
28. Oficio de terminación de contrato de arrendamiento residencial.
29. Oficio de solicitud de ingreso personal.
30. Respuesta a oficio de terminación de arriendo residencial.
31. Oficio de la superintendencia de Salud, sobre el desistimiento de la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez de compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda.

ANEXOS

1. Poder Especial otorgado por la señora María Astrid Uribe Montaña y el señor Jairo Fernando Henao González.
2. Cédula de ciudadanía de la señora María Astrid Uribe Montaña.
3. Cédula de ciudadanía del señor Jairo Fernando Henao González.
4. Certificado de Existencia y representación legal.
5. RUT Unión Temporal Prevención salud y CMO.
6. Cédula de ciudadanía de la señora María Magdalena Flórez Ramos.
7. Cédula de ciudadanía de la señora María Consuelo Perdomo Perdomo.
8. Cédula de ciudadanía de la señora Yuraní Briñez Sánchez.
9. Hoja de vida de la señora María Magdalena Flórez Ramos.
10. Hoja de vida de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona.

NOTIFICACIONES

-El suscrito apoderado de los denunciantes recibirá citaciones y notificaciones en la Oficina No 706 del edificio World Trade Center, en la ciudad de Ibagué, correo electrónico nietoh.juridicos@gmail.com, celular: 3209392816.

-Los denunciantes recibirán citaciones y notificaciones, en el municipio de Soacha, en la carrera 10 No 53-170 La Despensa, E-mail: prevención_salud_ips@yahoo.es y doctoratatico@hotmail.com, Teléfono 7 751931-8 210460, celular: 313386572.

- Los denunciados recibirán citaciones y notificaciones en las siguientes:

Nombre	Cédula	Celular	Fijo	Dirección	e-mail
María Consuelo Perdomo Perdomo	52.581.465	3184722346	8685273	Diagonal 24 # 36-128 Tierra Grata Etapa 3 casa E2- (Fusagasuga)	mariaconsueloperdomo@gmail.com
Claudia Patricia Ariza Gaona	52.312.907	3132838730	7130983	Carrera 69A # 54-68 Sur (Bogotá)	clapaariza@hotmail.com
Yuraní Briñez Sánchez	1.030.542.678	3002700094			yurimpa@hotmail.com
María Magdalena Flórez Ramos	51.698.636	3153088956		Calle 23 #4A-20, Torre de la Independencia , Apto 1101 (Bogotá)	mmfr7@hotmail.com

Del señor Fiscal,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué

T.P. No 310630 del C.S. de la judicatura.

Señor:
Fiscal de Soacha (Reparto)
Fiscalía General de la Nación
Seccional Cundinamarca

Ref:

DENUNCIANTES: MARÍA ASTRID URIBE MONTAÑA y JAIRO FERNANDO HENAO GONZÁLEZ.

DENUNCIADAS: MARÍA MAGDALENA FLÓREZ RAMOS, MARÍA CONSUELO PERDOMO PERDOMO, YURANÍ BRIÑEZ SÁNCHEZ y CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA.

DELITOS: ESTAFA, ADMINISTRACIÓN DESLEAL, CONSTREÑIMIENTO, HURTO AGRAVADO Y OTROS.

Asunto: **DENUNCIA PENAL.**

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110'522.812 de Ibagué-Tolima y Tarjeta Profesional No 310630 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No 46'366.823 de Sogamoso y el señor **JAIRO FERNANDO HENAO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79'446.447 de Bogotá D.C.; presento Denuncia Penal, en contra de la señora **MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 51'698.636 de Bogotá D.C., la señora **MARÍA CONSUELO PERDOMO PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52'181.465 de Suba, la señora **YURANÍ BRIÑEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.030'542.678 de Bogotá D.C. y la señora **CLAUDIA PATRICIA ARIZA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52'312.907 de Bogotá D.C., por los delitos de Estafa, Administración Desleal, Constreñimiento, Hurto Agravado y otros, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de septiembre de 2008, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña adquirieron el 100% de las cuota partes de la IPS Prevención Salud Ltda., con matrícula mercantil

No 01523888, N.I.T. 000009000411696 y domicilio en el municipio de Soacha; sociedad comercial constituida con el objeto social de prestar servicios de salud de nivel I, por medio de la escritura pública No 0001792, de la notaria 64 de Bogotá D.C., la cual fue inscrita el día 26 de agosto de 2005 con No 01008172 en el libro IX de la cámara de comercio de Bogotá.

2. En el mes de mayo de 2017, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña decidieron poner en venta la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda. por la suma de Doscientos (\$200'000.000) millones de pesos, como consecuencia de que en el mes de febrero de 2017 disminuyeran al 50% los usuarios asignados por las E.P.S. principales y por los servicios prestados a Ecoopsos, Coosalud, Seguros Colmena, Aseguradora Solidaria, y Famisanar, entre otras y los altibajos presentados en el sector salud; por lo que no fue suficiente el recorte de personal, recuperación de cartera y distintas labores de mercadeo para incrementar las ventas de servicios de salud, como medidas para garantizar la continuidad de la entidad.
3. El día 16 de Agosto de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña adelantó conversaciones con la señora María Magdalena Flórez Ramos sobre la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., en donde pretendía la suma de Doscientos Millones de pesos (\$200'000.000).

La señora María Magdalena Flórez Ramos, quien se desempeñaba como gerente de la E.P.S Ecoopsos, se mostró demasiado interesada en querer salvar la IPS y ofertó la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000), los cuales se iban a pagar en seis (6) cuotas, la propuesta la hizo aparentemente en nombre de las inversionistas, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez y aparte solicitó que se le reconociera la suma de Diez millones de pesos (\$10'000.000), por concepto de comisión, a lo que accedió la señora María Astrid Uribe Montaña y fue confirmado por medio de chat de whatsapp, por la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien manifestó que la transacción estaba autorizada por las inversionistas a partir del 1 de septiembre, además le propuso que asumiera el cargo de directora técnica, operando los proyectos que se fueran definiendo, inicialmente en la atención domiciliaria y que quedaba pendiente fijar su salario e hizo énfasis en que se mantuviera la reserva del negocio hasta que se suscribieran los

acuerdos y demás documentos e incluso después, porque nadie tendría que saber ni interesarle.

4. El día 24 de agosto de 2017, la señora María Magdalena Flórez Ramos mostró mucho interés e insistió en que se concrete la compraventa de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., por lo que le pregunta a la señora María Astrid Uribe Montaña por medio de chat de whatsapp, si seguía en pie el negocio, a lo que le contestó que sí, que le había dado su palabra.

A parte la señora María Magdalena Flórez Ramos le manifestó a la señora María Astrid Uribe Montaña, que necesitaban concretar todo sobre el negocio y que las supuestas “inversionistas” le habían dicho que le solicitara un consolidado de estados financieros y que ellas le habían entregado la responsabilidad para que se encargara de adelantar todas las gestiones.

5. El día 01 de septiembre de 2017, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña celebraron contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda. con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135'000.000) pagaderos de la siguiente manera:

FECHA DE ABONO	VALOR (\$)
30/09/2017	5'000.000
18/09/2017	23.874
18/09/2017	284.833
26//09/2017	314.586
30/09/2017	1'666.498
30/10/2017	1'644.878
30/10/2017	286.150
30/11/2017	1'620.755
30/11/2017	454.148
09/12/2017	5'000.000
21/12/2017	10'000.000
30/12/2017	1'599.144
30/12/2017	659.127
16/01/2018	15'000.000
30/01/2018	1'577.113
30/01/2018	701.454
28/02/2018	10'000.000
28/02/2018	4'820.000

28/02/2018	280.332
30/03/2018	10'000.000
30/03/2018	1'533.017
30/03/2018	78.679

Para un total de Setenta y cuatro millones ciento veintiún mil setecientos un pesos (\$74'121.701) con fecha de corte al 31 de marzo de 2018 y quedando un saldo pendiente de Sesenta millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos (\$60'878.299) que se cancelarían durante el año 2018.

6. A partir del día 01 de septiembre de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña se apartó de desempeñar sus funciones como gerente de la IPS Prevención Salud Ltda., a pesar de que legalmente lo seguía siendo, debido a que no se realizó ninguna modificación en el registro mercantil y se dedicó a desarrollar el programa de atención domiciliaria, decisión que tomó como muestra de voto de confianza depositado a la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien se lo había solicitado con anticipación y quien se encargó de tomar todas las decisiones de la IPS.

6.1. Para la misma fecha, la señora María Magdalena Flórez Ramos designó a la señora Claudia Patria Ariza Gaona como contadora de la IPS Prevención Salud Ltda. y quien le aclaró a la señora María Astrid Uribe Montaña que solamente recibiría órdenes de la señora María Magdalena Flórez Ramos, a pesar de que ella fuera legalmente la gerente.

6.2. Desde la misma fecha la señora María Magdalena Flórez Ramos dispuso de los recursos de la IPS Prevención Salud por medio de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, su contadora de confianza, los cuales ingresaban y se depositaban en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No 021247135, aunque todos los movimientos eran realizados y ejecutados por la señora María Astrid Uribe Montaña, debido a que era quien manejaba el token y firmaba la chequera, sin embargo, solo se limitaba a cumplir órdenes y no cuestionaba dichos pagos.

7. El día 12 de septiembre de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña habilitó el servicio de atención domiciliaria en el departamento de Cundinamarca, para que pudiera ser prestado por la IPS Prevención Salud Ltda., autorizado por la señora María Magdalena Flórez Ramos, teniendo en cuenta que debía consultársele todo y era quien aprobaba y autorizaba.

8. El día 27 de noviembre de 2017, la señora María Magdalena Flórez Ramos ordenó a la señora María Astrid Uribe Montaña, consignar la suma de Cincuenta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y seis mil seiscientos pesos (\$52'746.600) en el Banco Agrario, desde la cuenta corriente del Banco de Bogotá de la IPS, después de haberse recibido esa cantidad de Ecoopsos E.P.S., por concepto de prestación de servicios de salud, para participar en el remate de un predio ubicado en el municipio de Chapparral-Tolima, el cual fue embargado a Ecoopsos E.P.S.
9. El día 05 de diciembre de 2017, la señora María Astrid Uribe Montaña viajó a la ciudad de Neiva-Huila, para legalizar la compra del predio objeto de remate, por el que ofertó la suma de Cuatrocientos veinte millones de pesos (\$ 420'000.000), según las instrucciones recibidas por el señor Javier Peña, quien se desempeñaba como Director médico CajaCopi y lo ordenado por la señora María Magdalena Flórez Ramos.
10. El día 02 de octubre de 2018, la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona abrieron la cuenta corriente No 47576994181 en el Banco Davivienda a nombre de la IPS Prevención Salud, con el fin de poder tener el manejo y control de los recursos de la IPS; aunque la señora María Astrid Uribe Montaña estaba registrada como Gerente, la única persona que tenía el token y realizaba movimientos y transacciones era la señora Claudia Ariza, como figura en los comprobantes de egreso.
11. El día 17 de noviembre de 2018, la señora María Magdalena Flórez Ramos decidió habilitar una clínica en la ciudad de Ibagué, por lo que determinó junto con la señora Cecilia Reyes, la constitución de una Unión temporal entre la IPS Prevención Salud (99%) y la Clínica Metropolitana CMO IPS S.A.S. (1%); para lo que dispuso de recursos de la IPS que ingresaban por la prestación de servicios de salud facturados en Soacha y para lo que la señora María Astrid Uribe Montaña sería la representante legal.
12. El día 21 de noviembre de 2018, la señora María Magdalena Flórez y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona registraron la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES, sin embargo se presentó un error.

13. El día 10 de diciembre de 2018, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, para que suscribiera el pagare No 001 a favor de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, representante legal de Gestionemos Ariza S.A.S., por un valor de Cien Millones pesos (\$100'000.000), correspondientes al supuesto arriendo de una bomba de vacío y planta eléctrica que había adquirido la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, por orden de la señora María Magdalena Flórez Ramos, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal.

14. El día 28 de diciembre de 2018, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, para que suscribiera el pagare No 002 a favor de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, representante legal de Gestionemos Ariza S.A.S., por un valor de Cien Millones pesos (\$100'000.000), correspondientes al supuesto arriendo de una bomba de vacío y planta eléctrica que había adquirido la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, por orden de la señora María Magdalena Flórez Ramos, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal.

15. El día 24 de enero de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona nuevamente registraron la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES.

16. En enero de 2019, la clínica producto de la Unión Temporal entre la IPS Prevención Salud y CMO inicio su operación en la ciudad de Ibagué.

17. El día 19 de enero de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le envió un correo electrónico a la señora María Astrid Uribe Montaña, en donde 1). le manifiesta estar de acuerdo que necesitan cambiar de gerente y representante legal y que quiere que se haga el 01 de febrero de 2019, 2). le informa que el saldo del valor de la venta de la totalidad de las cuotas de la IPS con intereses es de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta

y un mil setecientos cuarenta pesos (\$ 56'631.740), valor calculado por su contadora, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, por lo que le propone un acuerdo de pago en tres cuotas, la primera el 28 de febrero de 2019 por un valor de Dieciocho millones de pesos (\$ 18'000.000), la segunda el 31 de marzo de 2019 por un valor de Veinte millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$ 20'631.740) y en cuanto a la tercera el 30 de abril de 2019, se cancelaría con los recursos de renta del año 2017, correspondiente al saldo por recobrar a la Dian, suma que estaría alrededor de Cincuenta y un millón de pesos (\$51'000.000), de lo que se descontaría la utilidad del ejercicio a 31 de agosto de 2017, lo que le correspondería a ella por saldo de la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS y el excedente retornaría a la IPS, quedando de esta manera a paz y salvo, 3). le expresa que le alegra que acepte asumir la Unidad Médica directamente, a partir del 01 de febrero de 2019 con un salario de Cuatro millones de pesos (\$ 4'000.000) y Quinientos mil pesos (\$500.000) de prima, 4). le comunica que no puede aceptar su propuesta sobre el programa de Atención Domiciliaria, porque va a funcionar en forma independiente a la Unidad y a la Clínica y lo dirigirá una persona autónomamente en coordinación del equipo técnico y la gerencia y en cambio, le propone hacer más productiva la Unidad, para que el Contrato con Famisanar le pueda generar una comisión comercial por recaudo de cartera y por existencia del contrato, según lo recaudado.

La señora María Magdalena Flórez Ramos le promete a la señora María Astrid Uribe Montaña que en esta oportunidad si cumplirán “ella y las inversionistas” con lo que se comprometen en materia de recursos y tiempos. Tras los continuos incumplimientos en los pagos del contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes de la IPS, continúan manteniendo en error y engañada a la señora María Astrid Uribe Montaña, a lo que ella acepta y de esta manera, pudieron seguir manejando y teniendo el control de la IPS.

18.El día 28 de enero de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, para que suscribiera el pagare No 003 a favor de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, representante legal de Gestionemos Ariza S.A.S., por un valor de Cien Millones pesos (\$100'000.000), correspondientes al supuesto arriendo de una bomba de vacío y planta eléctrica que había adquirido la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, por orden de la señora María Magdalena Flórez Ramos, con fecha de

vencimiento el día 31 de enero de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal.

19. En el mes de febrero de 2019, se autorizó y habilitó la cuenta corriente No 47576994181 del Banco Davivienda de la IPS Prevención Salud ante el ADRES, para que se giraran recursos por parte del ministerio de salud.
20. El día 01 de febrero de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos, para que celebrara junto con ella, un contrato de arrendamiento con el señor Gonzalo Mogollón Abril, representante legal de KAMI S.A.S., con fecha del 01 de febrero de 2019, con un canon de arrendamiento de Dos Millones Treinta y Nueve Mil Setecientos Diez Pesos (\$2'039.710) mensual del primer piso del inmueble-casa habitación, para que se instalara la oficina de personal del servicio de atención domiciliaria de la IPS Prevención Salud, ubicado en la carrera 71D No 50-35 de la ciudad de Bogotá, con fecha de terminación el día 31 de enero de 2023.

El contrato fue suscrito por las arrendatarias, la señora María Astrid Uribe Montaña, como Representante Legal de Prevención Salud IPS, el día 08 de marzo de 2019, según el reconocimiento de contenido de firma realizado en la notaria 1 del circulo de Chía y la señora María Magdalena Flórez Ramos, como Representante legal de Ecoopsos E.P.S., el día 11 de marzo de 2019, según el reconocimiento de contenido de firma realizado en la notaria 64 del circulo de Bogotá D.C.

Ese contrato de arrendamiento fue celebrado, sin que hubiese necesidad, debido a que en la sede principal de la IPS Prevención Salud contaban con espacio suficiente.

21. El día 11 de febrero de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, para que suscribiera el pagare No 004 a favor de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, representante legal de Gestionemos Ariza S.A.S., por un valor de Veintiocho Millones Trecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil pesos (\$28'398.149) correspondientes al supuesto arriendo de una bomba de vacío y planta eléctrica que había adquirido la señora Claudia Patricia Ariza Gaona por orden de la señora María Magdalena Flórez Ramos, con fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal.

22. El día 14 de marzo de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña acudió a la notaria 1ra del círculo de Chía, con el fin de que se le hiciera reconocimiento de contenido de firma y huella en el pagare No 001 con fecha de 31 de enero de 2019, por un valor de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$56'631.740) correspondientes al saldo por la compraventa de la totalidad de las cuotas de la IPS Prevención Salud Ltda., con fecha de vencimiento el día 30 de marzo de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal; el título valor fue elaborado a solicitud de la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien no lo suscribió al igual que las supuestas inversionistas, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez.

23. El día 20 de marzo de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona a que le comprara a Farmables, un instrumental médico quirúrgico para la clínica Prevención Salud en la ciudad de Ibagué, por el valor de Ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000), por lo que se le realizó un anticipo de Treinta y cuatro millones de pesos (\$34'000.000); sin embargo, el valor real era el del anticipo, según lo afirmó el señor Justino Ochoa, médico intensivista, de lo cual hasta los días en que se presenta la denuncia se descubre.

24. El día 28 de marzo de 2019, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona le manifestó a la señora María Astrid Uribe Montaña que la IPS tiene cuentas por pagar por un valor de Dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000) y que no compensan por las cuentas por cobrar.

La señora María Astrid Uribe Montaña se comunicó con la señora María Magdalena Flórez Ramos, le informó que en vista de que había incumplido los acuerdos sobre el pago del saldo de la compraventa de las partes de la IPS, se retractaría del negocio jurídico, a lo que la amenazó con llamar a Ecoopsos E.P.S., para que le cancelaran los contratos que tenía suscritos con la IPS Prevención Salud, si desistía de la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud.

A las 10 pm, la señora María Magdalena Flórez Ramos llegó a la casa de la señora María Astrid Uribe Montaña a solicitarle que reconsiderara la decisión y que le proponía delegar como Representante legal de la IPS a la señora María Consuelo Perdomo, a partir del día 01 de abril, mientras se levantaba un acta,

por parte de los socios y se registraba en la cámara de comercio de Bogotá, a lo que la señora María Astrid Uribe Montaña se vio obligada a aceptar, por no miedo a que le cancelaran los contratos con Ecoopsos E.P.S.

25. Hasta el día 31 de marzo de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos laboró como Representante legal de Ecoopsos E.P.S.

26. El día 01 de abril de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña a que celebraran un contrato laboral, con el fin de que fuera afiliada a la seguridad social y así, poder demostrar solvencia y un relación laboral estable en unos trámites que iba a adelantar, para poder pagar el excedente por la compraventa de la totalidad de las cuotas partes de la IPS, a lo que se comprometió a rembolsar lo sufragado por la IPS por su seguridad social, lo que no podía ser una obligación real de la IPS, pues el negocio estaba produciendo a pérdidas.

El contrato laboral No 01042019-294, celebrado entre la señora María Astrid Uribe Montaña y la señora María Magdalena Flórez Ramos fue suscrito a término indefinido, para desempeñar el cargo de Directora Administrativa en la Clínica de Prevención Salud-sede Ibagué, con un salario de Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$15'750.000) con turnos de 48 horas semanales.

En el mes de abril de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos ordenó que se le pagara su salario correspondiente a Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$15'750.000), por medio de cheques cobrados por la señora Yuri Paola Cadena Murcia, quien era su asistente y el pago de su seguridad social, correspondiente a su salario, lo que quiso sustentar radicando un oficio, en donde solicitaba que se le abonara, lo correspondiente a su nómina en cheque a su asistente con la aclaración “que ella pueda realizar pagos personales que a ella se le explican”.

27. El día 05 de abril de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña realizó una reunión operativa en la sede de la IPS en Soacha con el propósito de “intervención de Gerencia frente a comités” y en la que reitera que la Gerente general de la IPS, era la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como lo solicito la señora María Magdalena Flórez Ramos.

28. En el mes de mayo de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos ordenó que se le pagara su salario correspondiente a Quince Millones

Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$15'750.000), por medio de cheques cobrados por la señora Yuri Paola Cadena Murcia, quien era su asistente y el pago de su seguridad social, correspondiente a su salario, lo que quiso sustentar radicando un oficio, en donde solicita que se abone, lo correspondiente a su nómina sea en cheque a su asistente con la aclaración "que ella pueda realizar pagos personales que a ella se le explican".

29. El día 13 de mayo de 2019, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña designaron a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo como Representante legal de la IPS Prevención Salud Ltda., por medio del acta No 026, conforme a lo decidido y exigido por la señora María Magdalena Flórez Ramos.

30. El día 20 de mayo de 2019, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña celebraron nuevamente un contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda. con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000) pagaderos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR (\$)
01 de Septiembre de 2017	32'000.000
01 de Noviembre de 2017	24'000.000
01 de Diciembre de 2017	24'000.000
01 de Enero de 2017	23'000.000
TOTAL	103'000.000

El contrato de compraventa de cuotas partes de la IPS, lo suscribieron en la notaria 50 del círculo de Bogotá D.C., en donde hicieron reconocimiento de firma y contenido de documento privado, además establecieron que los cesionarios compradores reconocerían el 2% mensual por el incumplimiento de los plazos acordados, la vigencia del contrato sería por cuatro (4) meses contados a partir del primer pago, de conformidad con la cláusula segunda del contrato y que los derechos, deberes y obligaciones causados hasta el 31 de agosto de 2017 serían a favor y cargo de los cedentes vendedores.

Este contrato se suscribió induciendo en error a la señora María Astrid Uribe Montaña, engañándola con que se le pagaría el saldo de la compraventa de totalidad de las cuotas partes de la IPS y de esta manera, poder seguir teniendo el control y el manejo de los recursos y sacar provecho económico, en detrimento de la sociedad.

31. El día 27 de mayo de 2019, la señora María Astrid Uribe Montaña fue inducida por la señora María Magdalena Flórez Ramos y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo a que suscribiera un contrato con el señor Marco Antonio Díaz, Gerente de proyectos de Sistemas y Asesorías de Colombia S.A. (SYAC-Dinamic Gerencial), para adquirir un software DGH, derecho de uso de licencia, proceso de implantación y mantenimiento de 20 módulos y alineación de procesos por el valor de Ochocientos millones de pesos (\$800'000.000), a pesar que se evidenciaba un déficit entre la facturación y los costos fijos.
32. El día 31 de mayo de 2019, la cámara de Comercio de Bogotá inscribió el acta No 026, con registro No 02471943 del libro IX; a partir de esta fecha la señora María Consuelo Perdomo Perdomo aparece en el registro mercantil y en el certificado de existencia y representación como la Representante legal de la IPS Prevención Salud Ltda., conforme a lo decidido y exigido por la señora María Magdalena Flórez Ramos.
33. En el mes de junio, julio y agosto de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le ordenó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, para que le ordenara a la señora Claudia Ariza que no le pagara el salario a sus empleados y los honorarios a los contratistas, como se evidencia en la circular No 012 y No 016, expedidas por la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, que no pagara su seguridad social y consignara los aportes parafiscales, que no declarara renta y no pagara lo correspondiente a retención en la fuente. Lo que le ha ocasionado a la IPS, el pago de intereses en las obligaciones que dejó de cumplir y que han sido reclamados por medio de conciliaciones ante el ministerio de trabajo, acciones de tutela, cobros pre jurídicos persuasivos y demandas.
34. En el mes de junio de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos ordenó que se le pagara su salario inexistente, correspondiente a Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$15'750.000), por medio de cheques cobrados por la señora Yuri Paola Cadena Murcia, quien era su

asistente y el pago de su seguridad social, correspondiente a su salario, lo que quiso sustentar radicando un oficio, en donde solicitaba que se le abonara, lo correspondiente a su nómina fuera en cheque a su asistente con la aclaración “que ella pueda realizar pagos personales que a ella se le explican”.

35. El día 27 de julio de 2019, la señora María Magdalena Flórez Ramos le ordenó a la señora María consuelo Perdomo Perdomo, que como representante legal de la IPS Prevención Salud suscribiera el pagare No 004 a favor del señor Henry Duran Cruz, por un valor de Cien Millones de Pesos (\$100'000.000), para inyectar liquidez a la IPS, según lo acordaron, con fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal.

36. La señora Claudia Patria Ariza Gaona se desempeñó como contadora de la IPS Prevención Salud Ltda. hasta el 31 de julio de 2019, conforme a lo decidido por la señora María Magdalena Flórez.

37. El día 03 de agosto de 2019, el señor Jhon James Osorio del departamento contable de Farmabless le envió un oficio a la señora María Astrid Uribe Montaña, en donde le solicita que le consigne el valor de Noventa y un Millones Sesenta Mil Pesos (\$91'060.000) como saldo pendiente por la venta del instrumental médico al proveedor Gestionemos Ariza S.A.S., en la cuenta corriente No 477869996413 del Banco Davivienda con plazo de 30 días.

Gestionemos Ariza S.A.S. es la empresa de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, quien era la contadora de confianza de la señora María Magdalena Flórez Ramos, por lo se deduce la participación de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona en la venta inflada del instrumental médico y propuesto por la señora María Magdalena Flórez Ramos.

38. E día 02 de septiembre de 2019. el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña decidieron retomar la dirección de su IPS Prevención Salud Ltda., como consecuencia de que la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez incumplieran con el pago del saldo pendiente por la compra de la totalidad de las cuotas partes

de la IPS, por las obligaciones y decisiones contraídas y tomadas por la señora María Magdalena Flórez Ramos, las cuales estaban encaminadas a sacar provecho económico, para sí misma y para terceros, hacer un uso indebido de bienes y de los dineros que ingresaban por pago de eventos y servicios; todas estas acciones y conductas ocasionaron grandes pérdidas económicas, detrimento y perjuicios a la sociedad comercial Prevención Salud.

Por lo que, el señor Jairo Fernando Henao González y la señora María Astrid Uribe Montaña designaron nuevamente a la señora María Astrid Uribe Montaña como gerente de la IPS Prevención Salud Ltda., con fecha del 29 de agosto de 2019, por medio del acta No 028, inscrita el 03 de septiembre de 2019 con registro No 02502328 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá.

39. El día 09 de diciembre de 2019, el señor José Hernán Escudero Martínez, abogado de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, envía un oficio a la señora María Astrid Uribe Montaña, con el fin de manifestarle que no han cumplido con el pago de las obligaciones pendientes con Gestionemos Ariza S.A.S., las cuales se conciliaron el día 20 de noviembre de 2019 y si no reciben respuesta positiva a lo solicitado, continuaran con las acciones legales correspondientes.

40. El día 16 de diciembre de 2019, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo levantó un acta con el señor Luis Alberto Leguizamón, como testigo, en la que se aclara una situación presentada con el pagare No 004 que había suscrito el día 27 de julio de 2019, como representante legal de la IPS Prevención Salud a favor del señor Henry Duran Cruz, por un valor de Cien Millones de Pesos (\$100'000.000) para inyectar liquidez a la IPS, según lo acordado y ordenado por la señora María Magdalena Flórez Ramos, con fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2019 y con un interés de plazo del 2% y de mora el legal; en donde establece que se recibieron por parte de la IPS la suma de Noventa Millones de Pesos (\$90'000.000) y los Diez Millones de Pesos (\$10'000.000) faltantes fueron exigidos y recibidos en efectivo por la señora María Magdalena Flórez Ramos de los que se apropió directamente, aprovechando la confianza que se le tenía.

41. El día 30 de enero de 2020, la señora Mabel Liney Morales, quien es la asistente de gerencia de la IPS Prevención Salud recibió un correo del señor Camilo Guzmán del departamento de administrativo de Farmables, en donde le manifiesta que recibieron la solicitud de una cita de conciliación y aclaración de cartera, con el fin de esclarecer pagos que se hicieron a nombre de la Prevención Salud, la cual estaba a paz y salvo y ahora, la señora Claudia Patricia Gaona Ariza, quien es la Representante legal de Gestionemos Ariza S.A.S. solicita que se reversen dichas transacciones. Por lo que le informa que en el transcurso de la semana enviaran un correo confirmando los datos de contacto del conciliador designado.
42. El día 11 de febrero de 2020, la señora Mabel Liney Morales, quien es la asistente de gerencia de la IPS Prevención Salud envió un correo al señor Camilo Guzmán del departamento de administrativo de Farmables, reiterando la solicitud de la conciliación, pero a la fecha no se ha recibido datos de contacto de ningún conciliador.
43. En febrero de 2020, La señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez solicitaron ante la superintendencia de salud, el desistimiento de la compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda., trámite que habían iniciado en enero de 2019 con radicado No 366838, tras haber logrado su propósito de desangrar económicamente a la IPS, haber dejado de cumplir con obligaciones y haber contraído obligaciones, en las que sacaron provecho económico y en detrimento de la sociedad comercial, según lo acordado con la señora María Magdalena Flórez Ramos.
44. La totalidad de los contratos que ordeno MARIA MAGDALENA FLOREZ que se suscribieran con empresas allegadas a sus empleados o de estos mismos, se encontraban inflados, con sobrecostos entre el 100% y el 1000% donde la empresa termino suscribiendo obligaciones que no tenían objeto o que no eran viables, pues para ganar un peso, no se puede suscribir obligaciones por 1000%.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta denuncia penal se presenta conforme al artículo 10 de la ley 1826 de 2017 del proceso abreviado y al artículo 534 de la ley 906 de 2004 del código de procedimiento penal, por los tipos penales establecidos, en el artículo 182

(Constreñimiento Ilegal), en el artículo 239 (Hurto) y 241 (Circunstancias de Agravación Punitiva), en el artículo 246 (Estafa) y en el artículo 250B (Administración Desleal).

- Constreñimiento Ilegal (C.P. artículo 182): El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.
- Hurto (C.P. artículo 239): El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Circunstancias de Agravación Punitiva (C.P. artículo 241): La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

- Estafa (C.P. artículo 246): El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Administración desleal (C.P. artículo 250B artículo 17 de la Ley 1474 de 2011): El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUSTENTACION

ESTAFA (CONTINUADA)

- Desde el mes de mayo de 2017, en el que la señora María Astrid Uribe Montaña y el señor el señor Jairo Fernando Henao González decidieron poner en venta la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud Ltda., como consecuencia de que en el mes de febrero de 2017 disminuyeran al 50% los usuarios asignados por las E.P.S. principales y por los servicios prestados a Ecoopsos, Coosalud, Seguros Colmena, Aseguradora Solidaria, y Famisanar, entre otras y los altibajos presentados en el sector salud; la señora María Magdalena Flórez Ramos se aprovechó de esa situación y de que era la representante legal de Ecoopsos E.P.S., para idear y proponer la compra de la totalidad de las cuotas parte de la IPS Prevención Salud por la suma de Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$ 135'000.000) y con la colaboración y complicidad de las supuestas inversionistas, la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yurani Briñez Sánchez, quienes se prestaron, para suscribir en una primera ocasión, el contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS Ltda., el día 01 de septiembre de 2017 y en una segunda ocasión, para suscribir nuevamente un contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la sociedad Prevención Salud IPS, el día 20 de mayo de 2019.

Se puede deducir la intención que tuvo la señora Magdalena Flórez Ramos, de haber mantenido inducida en error, por medio de artificios y engaños, generando confianza, por medio de la celebración de los dos contratos mencionados anteriormente, con el pagare No 001, que supuestamente iba a suscribir, por un valor de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$56'631.740), correspondientes al saldo por la compraventa de la totalidad de las cuotas de la IPS Prevención Salud y el correo enviado, por la señora María Magdalena Flórez Ramos a la señora María Astrid Uribe Montaña, el día 19 de enero de 2019, en el que nuevamente se compromete a cumplir con los pagos restantes a lo adeudado por la compraventa de las cuotas de la IPS.

- La señora Magdalena Flórez Ramos con la excusa de que se efectuara el pago del excedente de la compraventa de las cuotas de la IPS Prevención

Salud, logró que la señora María Astrid Uribe Montaña depositara su confianza en ella, para tomar el control de la IPS y poder disponer de sus recursos económicos y de esta manera, la indujera a celebrar una serie de negocios jurídicos en los que sacó provecho económico, en algunos casos acordado con su contadora de confianza, la señora Claudia Patricia Ariza Gaona.

- La señora Magdalena Flórez Ramos y la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, como coautoras indujeron a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que suscribiera el pagare No 001, por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 002 por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 003, por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 004, por la suma de Veintiocho Millones Trecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil pesos (\$28'398.149); los días 10 y 28 de diciembre de 2018, el 28 de enero y el 11 de febrero de 2019, por supuesto arrendamiento de una bomba de vacío y planta eléctrica que había adquirido la señora Claudia Patricia Ariza Gaona por orden de la señora María Magdalena Flórez Ramos, con el fin de obtener provecho económico.
- La señora Magdalena Flórez Ramos, como autora indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que celebrara junto con ella, un contrato de arrendamiento con el señor Gonzalo Mogollón Abril, representante legal de KAMI S.A.S., para que se arrendara la oficina de personal del servicio de atención domiciliaria de la IPS Prevención Salud, sin que hubiese necesidad, debido a que en la sede principal de la IPS Prevención Salud contaban con espacio suficiente, con el fin de obtener provecho económico.
- La señora Magdalena Flórez Ramos, como autora indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que le comprara a Farmabless, un instrumental médico quirúrgico para la clínica Prevención Salud en la ciudad de Ibagué, por el valor de Ciento treinta millones de pesos (\$130'000.000), por lo que se le realizó un anticipo de Treinta y cuatro millones de pesos (\$34'000.000); sin embargo, el valor real era el del anticipo, según lo afirmó el señor Justino Ochoa, medico intensivista, y posteriormente se recibió un oficio por parte de Farmabless, en donde le solicita que le consigne el valor de Noventa y un Millones Sesenta Mil Pesos (\$91'060.000) como saldo

pendiente por la venta del instrumental médico al proveedor Gestionemos Ariza S.A.S.; por lo que la señora Claudia Patricia Ariza Gaona, actuó como coautora, prestando su empresa, para recibir el saldo pendiente, con el fin de obtener provecho económico.

- La señora Magdalena Flórez Ramos, como autora indujo a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que celebraran un contrato laboral con una salario de Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$15'750.000), con el fin de que fuera afiliada a la seguridad social y así, poder demostrar solvencia y un relación laboral estable en unos trámites que iba adelantando, para poder pagar el excedente por la compraventa de la totalidad de las cuotas partes de la IPS, a lo que se comprometió a rembolsar lo sufragado por la IPS por su seguridad social; pero a partir del mes de mayo ordenó que se le pagara su salario por medio de cheques a la señora Yuri Paola Cadena Murcia, quien era su asistente y su seguridad social, sin que fuera rembolsado el dinero, obteniendo provecho económico.
- La señora Magdalena Flórez Ramos y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como coautoras indujeron a la señora María Astrid Uribe Montaña, para que suscribiera un contrato con el señor Marco Antonio Díaz, Gerente de proyectos de Sistemas y Asesorías de Colombia S.A. (SYAC-Dinamic Gerencial), para adquirir un software DGH, derecho de uso de licencia, proceso de implantación y mantenimiento de 20 módulos y alineación de procesos por el valor de Ochocientos millones de pesos (\$80'000.000), a pesar que se evidenciaba un déficit entre la facturación y los costos fijos; con el fin de obtener provecho económico.
- La señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez solicitaron ante la superintendencia de salud, el desistimiento de la compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda., en febrero de 2020, trámite que habían iniciado en enero de 2019 con radicado No 366838, tras haber logrado su propósito de desangrar económicamente a la IPS, haber dejado de cumplir con obligaciones y haber contraído obligaciones, en las que sacaron provecho económico y en detrimento de la sociedad comercial, según lo acordado con la señora María Magdalena Flórez Ramos.

CONSTREÑIMIENTO ILEGAL

- La señora María Astrid Uribe Montaña fue constreñida por la señora María Magdalena Flórez Ramos, quien la amenazó con que le terminarían los contratos con la E.P.S. Ecoopsos, si desistía de la venta de la totalidad de las cuotas partes de la IPS Prevención Salud, aparte de lograr que designara a la señora María Consuelo Perdomo, como Representante legal de la IPS, a partir del día 01 de abril.

HURTO AGRAVADO

- La señora María Magdalena Flórez Ramos le ordenó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, que como representante legal de la IPS Prevención Salud suscribiera el pagare No 004 a favor del señor Henry Duran Cruz, por un valor de Cien Millones de Pesos (\$100'000.000), para inyectar liquidez a la IPS, según lo habían acordado. Sin embargo, la señora María Magdalena Flórez Ramos como autora abusando de la confianza de los propietarios de la IPS Prevención Salud, se apropió de Diez Millones de Pesos (\$10'000.000) en efectivo, los cuales le fueron entregados por el señor Henry Duran Cruz y no ingresaron a la IPS, según lo afirman en una acta suscrita por la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y el señor Luis Alberto Leguizamón.

ADMINISTRACION DESLEAL

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal y Gerente General de la IPS Prevención Salud, para que le ordenara a la señora Claudia Ariza que no pagara los salarios de sus trabajadores y contratistas, correspondientes al mes de mayo, junio y julio de 2019 y de esta manera, causarle un detrimento patrimonial y perjuicios a los socios de la IPS, por las sanciones, conciliaciones ante el ministerio de trabajo, acciones de tutela, cobros pre jurídicos persuasivos y demandas, que han tenido que asumir.
- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal de la IPS

Prevención Salud, para que no consignara lo correspondiente a la retención en la fuente, del mes de mayo, junio, julio de 2019.

- La señora María Magdalena Flórez Ramos determinó a la señora María Consuelo Perdomo Perdomo, como representante legal de la IPS Prevención Salud, para que no consignara los aportes parafiscales, correspondientes al mes de junio, julio y agosto de 2019.

JURAMENTO

Esta denuncia, se presenta bajo la gravedad del juramento y se manifiesta conocerse las implicaciones penales en caso de realizar una falsa denuncia, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FISICA E INFORMACION LEGALMENTE OBTENIDA

Solicito sean tenidas en cuenta, ordenadas, decretadas y practicadas las siguientes:

1. Contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda. celebrado por el señor Jairo Fernando Henao y la señora María Astrid Uribe Montaña con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez, el día 01 de septiembre de 2017.
2. Pantallazos de conversaciones entre la señora María Astrid Uribe Montaña y la señora María Magdalena Flórez Ramos.
3. Audios y notas de voz de la señora María Astrid Uribe Montaña y la señora María Consuelo Perdomo Perdomo.
4. Certificación laboral de María Magdalena Flórez Ramos, expedida por Ecoopsos EPS.

5. Contrato de compraventa de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda. celebrado por el señor Jairo Fernando Henao y la señora María Astrid Uribe Montaña con la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez, el día 20 de mayo de 2019.
6. Pagaré con No 001 con fecha de 31 de enero de 2019, por un valor de Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos cuarenta pesos (\$56'631.740) correspondientes al saldo por la compraventa de la totalidad de las cuotas de la IPS Prevención Salud Ltda.
7. Pagares No 001, por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 002 por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 003, por la suma de Cien Millones pesos (\$100'000.000), No 004, por la suma de Veintiocho Millones Trecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Nueve Mil pesos (\$28'398.149); los días 10 y 28 de diciembre de 2018, el 28 de enero y el 11 de febrero de 2019.
8. Contrato de Arrendamiento Oficina personal domiciliario.
9. Factura Farmables y oficio.
10. Contrato Laboral María Magdalena Flórez Ramos y documentos de seguridad social.
11. Acta de "intervención de Gerencia frente a comités.
12. Certificado de aportes a la señora María Magdalena Flores Ramos.
13. Oficio de Sistemas y Asesorías de Colombia S.A. (SYAC-Dinamic Gerencial).
14. Oficio No 001 de María Magdalena Florez Ramos.
15. Certificado Histórico de nombramiento de representación legal de la IPS Prevención Salud Ltda., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
16. Circulares No 012, 014 y 016 sobre el pago de salarios y honorarios.
17. Oficio No 002 de María Magdalena Florez Ramos.
18. Archivo Excel Cuentas por pagar a Dian al 30 de abril de 2020.
19. Correo Obligaciones Tributarias pendientes con la Dian.
20. Archivo Excel de pagos pendientes empleados y contratistas-conciliaciones.
21. Pagaré No 004 a favor del señor Henry Duran Cruz, por un valor de Cien Millones de Pesos (\$100'000.000).
22. Oficio enviado por el Abogado de Claudia Patricia Ariza.
23. Pantallazos de correos electrónicos enviados a la señora María Astrid Uribe Montaña, por parte de la señora Farmables.
24. Oficio de la superintendencia de Salud, sobre el desistimiento de la señora María Consuelo Perdomo Perdomo y la señora Yuraní Briñez Sánchez de compra de la totalidad de las cuotas partes sociales de la IPS Prevención Salud Ltda.

ANEXOS

1. Poder Especial otorgado por la señora María Astrid Uribe Montaña y el señor Jairo Fernando Henao González.
2. Cédula de ciudadanía de la señora María Astrid Uribe Montaña.
3. Cédula de ciudadanía del señor Jairo Fernando Henao González.
4. Certificado de Existencia y representación legal.
5. RUT IPS Prevención salud.
6. Cédula de ciudadanía de la señora María Magdalena Flórez Ramos.
7. Cédula de ciudadanía de la señora María Consuelo Perdomo Perdomo.
8. Cédula de ciudadanía de la señora Yuraní Briñez Sánchez.
9. Hoja de vida de la señora María Magdalena Flórez Ramos.
10. Hoja de vida de la señora Claudia Patricia Ariza Gaona.

NOTIFICACIONES

-El suscrito apoderado de los denunciante recibirá citaciones y notificaciones en la Oficina No 706 del edificio World Trade Center, en la ciudad de Ibagué, correo electrónico nietoh.juridicos@gmail.com, celular: 3209392816.

-Los denunciante recibirán citaciones y notificaciones, en el municipio de Soacha, en la carrera 10 No 53-170 La Despensa, E-mail: prevención_salud_ips@yahoo.es y doctoratatico@hotmail.com, Teléfono 7 751931-8 210460, celular: 3133865726.

-Los denunciado recibirán citaciones y notificaciones en las siguientes:

Nombre	Cédula	Celular	Fijo	Dirección	e-mail
María Consuelo Perdomo Perdomo	52.581.465	3184722346	8685273	Diagonal 24 # 36-128 Tierra Grata Etapa 3 casa E2- (Fusagasugá)	mariaconsueloperdomo@gmail.com
Claudia Patricia	52.312.9	31328387	713098	Carrera 69A # 54-68 Sur	clapaariza@hotmail.com

Ariza Gaona	07	30	3	(Bogotá)	
Yurani Briñez Sánchez	1.030.54 2.678	30027000 94			yurimpa@hotmail.com
María Magdalena Flórez Ramos	51.698.6 36	31530889 56		Calle 23 #4A- 20, Torre de la Independenci a, Apto 1101 (Bogotá)	mmfr7@hotmail.com

Del señor Fiscal,

JUAN PABLO NIETO HERNANDEZ

C.C. No 1.110'522.812 de Ibagué

T.P. No 310630 del C.S. de la judicatura.